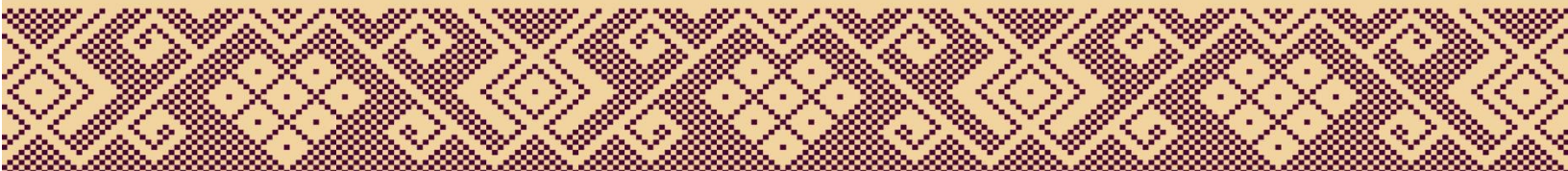




REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y DERECHOS, EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA





Contenido

1. Capítulo I. Disposiciones generales
2. Capítulo II. Ingreso y adquisición de la condición de estudiante
3. Capítulo III. Derechos y responsabilidades de la comunidad estudiantil
4. Capítulo IV. Permanencia y continuidad académica
5. Capítulo V. Evaluación, acreditación y regularización académica
6. Capítulo VI. Orientación, tutoría y acompañamiento psicopedagógico
7. Capítulo VII. Conductas contrarias a la normatividad universitaria y medidas disciplinarias
8. Capítulo VIII. Detección, atención y sanción de las violencias
9. Capítulo IX. Uso responsable de dispositivos electrónicos y espacios digitales
10. Capítulo X. Egreso, certificación y titulación
11. Transitorios



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza del Reglamento

El presente ordenamiento se denomina Reglamento de Ingreso, Permanencia, Egreso, Derechos y Responsabilidades Estudiantiles de la Universidad Intercultural de Tlaxcala y es de observancia obligatoria para la comunidad estudiantil de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, así como para las autoridades, áreas académicas, administrativas y personas integrantes de la comunidad universitaria que intervengan en los procesos regulados por este instrumento.

El Reglamento tiene naturaleza académica, administrativa, formativa y disciplinaria. Su aplicación deberá contribuir a garantizar trayectorias educativas dignas, pertinentes, interculturales, transparentes y respetuosas de los derechos humanos.

Artículo 2. Fundamento jurídico

El presente Reglamento se expide con fundamento en el Decreto de creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; en la Ley General de Educación Superior; en la Ley General de Educación; en las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación, protección de datos personales, acceso a la educación y debido proceso; así como en la normatividad federal, estatal e institucional aplicable.

La aplicación de este Reglamento deberá realizarse conforme al marco jurídico vigente y a los principios que orientan el modelo educativo intercultural de la Universidad.

Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. Los procesos de ingreso, inscripción, reinscripción, reingreso, permanencia, continuidad académica, egreso, certificación y titulación de las y los estudiantes;
- II. Los derechos, responsabilidades y condiciones de participación de la comunidad estudiantil en la vida académica, comunitaria e institucional;
- III. Las reglas generales de evaluación, acreditación, regularización, acompañamiento tutorial y apoyo psicopedagógico;
- IV. Las conductas contrarias a la normatividad universitaria, las medidas disciplinarias y los procedimientos aplicables;
- V. La prevención, detección, atención y sanción de los tipos y modalidades de violencia que afecten a la comunidad estudiantil;



VI. El uso responsable de dispositivos electrónicos, espacios digitales y medios institucionales de comunicación; y

VII. Las bases generales para la interpretación, coordinación y aplicación armónica de la normatividad estudiantil de la Universidad.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a:

I. Las personas aspirantes, en lo relativo al proceso de admisión, entrega documental, dictaminación e ingreso;

II. Las y los estudiantes inscritos, reinscritos, de reingreso, regulares, irregulares o en cualquier otra condición académica reconocida por la Universidad;

III. Las personas egresadas, cuando realicen trámites de certificación, titulación, devolución documental o cualquier gestión institucional derivada de su trayectoria académica;

IV. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que participen en procesos académicos, administrativos, tutoriales, psicopedagógicos, disciplinarios, de atención de violencias o de acompañamiento estudiantil; y

V. Los órganos colegiados, autoridades, coordinaciones, departamentos, áreas y comités que tengan competencia en las materias reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 5. Principios rectores

La interpretación y aplicación de este Reglamento se regirá por los principios de:

I. Dignidad humana;

II. Derechos humanos y no discriminación;

III. Igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad y ajustes razonables;

IV. Interculturalidad crítica y diálogo de saberes;

V. Pertinencia sociocultural, territorial, comunitaria y lingüística;

VI. Perspectiva de género y cultura de paz;

VII. Corresponsabilidad, solidaridad comunitaria y cuidado mutuo;

VIII. Honestidad académica, integridad y responsabilidad institucional;

IX. Transparencia, certeza, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;



X. Debido proceso, derecho de audiencia, presunción de inocencia y proporcionalidad en materia disciplinaria;

XI. Confidencialidad, protección de datos personales y no revictimización; y

XII. Cuidado de la naturaleza, responsabilidad socioambiental y compromiso con el bienestar comunitario.

Estos principios deberán aplicarse de manera armónica, evitando interpretaciones aisladas que reduzcan la protección de derechos, debiliten la convivencia universitaria o afecten injustificadamente la trayectoria académica de las y los estudiantes.

Artículo 6. Relación con otros instrumentos institucionales

El presente Reglamento se aplicará de manera coordinada y armónica con los demás instrumentos normativos, académicos y administrativos de la Universidad, entre ellos:

I. El Código de Convivencia Estudiantil;

II. El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia;

III. El Programa de Tutorías;

IV. El Reglamento General de Titulación;

V. El calendario oficial de la Universidad Intercultural de Tlaxcala;

VI. Los planes y programas de estudio vigentes;

VII. Los lineamientos, manuales, formatos, procedimientos y acuerdos institucionales que regulen servicios escolares, control escolar, tutorías, acompañamiento psicopedagógico, archivo, protección de datos personales, certificación y demás procesos vinculados con la trayectoria estudiantil.

En caso de duda sobre la aplicación concurrente de dos o más instrumentos institucionales, deberá preferirse la interpretación que otorgue mayor certeza al procedimiento, mayor protección a los derechos de las personas involucradas y mayor congruencia con el modelo educativo intercultural de la Universidad, sin contravenir el marco jurídico aplicable.

Artículo 7. Autoridades competentes e interpretación

La aplicación operativa del presente Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Coordinación General, la Coordinación Académica, el Departamento de Servicios Escolares, Control Escolar, las Coordinaciones de Programas, el Área de Tutorías, el Área Psicopedagógica, los comités y órganos colegiados competentes, así como a las demás áreas universitarias que intervengan en los procesos regulados por este ordenamiento.



La interpretación operativa de las disposiciones de este Reglamento corresponderá a la Coordinación General, la Coordinación Académica y el Departamento de Servicios Escolares, según la materia de que se trate.

La interpretación final de los casos no previstos, de las controversias relevantes sobre el alcance del Reglamento o de las situaciones que excedan la competencia operativa de las áreas responsables corresponderá a la Junta de Gobierno, escuchando previamente la opinión de la Coordinación General, la Coordinación Académica y, cuando resulte necesario, de los órganos colegiados o comités especializados que correspondan.

Toda interpretación deberá respetar el marco jurídico aplicable, los principios rectores del presente Reglamento, la protección de los derechos humanos, la interculturalidad crítica, la solidaridad comunitaria y el debido proceso.

Artículo 8. Calendario oficial de la Universidad

Los procesos académicos, administrativos, escolares, tutoriales y formativos regulados por este Reglamento se realizarán conforme al calendario oficial de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

El calendario oficial deberá establecer, al menos, los periodos de admisión, inscripción, reinscripción, reingreso, evaluación, regularización, registro de calificaciones, actividades académicas, periodos intersemestrales, trámites escolares y demás fechas institucionales relevantes.

El calendario oficial será emitido y publicado por los medios institucionales correspondientes. Su cumplimiento será obligatorio para la comunidad estudiantil y para las áreas responsables de los procedimientos regulados por este Reglamento.

Cualquier modificación al calendario oficial deberá comunicarse oportunamente por medios institucionales, procurando no afectar injustificadamente los derechos, trámites o trayectorias académicas del estudiantado.

Artículo 9. Definiciones generales

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Universidad:** la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

II. **Comunidad universitaria:** las y los estudiantes, personal académico, sabias y sabios comunitarios, personal administrativo, autoridades, órganos colegiados y demás personas que participan en los procesos educativos, comunitarios, académicos, administrativos y formativos de la Universidad.

III. **Comunidad estudiantil:** las personas aspirantes, estudiantes, egresadas y tituladas, en lo que corresponda a los procesos regulados por este Reglamento.



IV. **Persona aspirante:** quien participa en el proceso de admisión de la Universidad con la intención de ingresar a alguno de sus programas educativos.

V. **Estudiante:** persona que ha formalizado su inscripción o reinscripción en un programa educativo de la Universidad y cuenta con matrícula institucional vigente.

VI. **Estudiante regular:** persona inscrita que acredita las unidades de aprendizaje cursadas y cumple con los requisitos académicos, administrativos y documentales correspondientes al periodo escolar.

VII. **Estudiante irregular:** persona inscrita que presenta unidades de aprendizaje no acreditadas, adeudos académicos, administrativos o documentales, o alguna condición que limite su continuidad académica ordinaria conforme a este Reglamento.

VIII. **Persona egresada:** estudiante que ha cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente y cumple los requisitos institucionales para iniciar los trámites de egreso, certificación y, en su caso, titulación.

IX. **Persona titulada:** egresada o egresado que ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento General de Titulación y ha obtenido el título profesional correspondiente.

X. **Programa educativo:** licenciatura o formación académica formal ofrecida por la Universidad conforme a un plan de estudios autorizado.

XI. **Plan de estudios:** estructura curricular vigente de un programa educativo, integrada por fases, unidades de aprendizaje, módulos, asignaturas, créditos, criterios de evaluación y demás elementos académicos aprobados por la autoridad competente.

XII. **Unidad de aprendizaje:** espacio curricular que organiza contenidos, actividades, metodologías, evidencias y criterios de evaluación para el logro de aprendizajes determinados; podrá adoptar la forma de módulo, asignatura u otra figura prevista en el plan de estudios.

XIII. **Matrícula:** clave institucional asignada a la persona estudiante para identificar su trayectoria académica y administrativa dentro de la Universidad.

XIV. **Expediente estudiantil:** conjunto físico o digital de documentos académicos, administrativos, personales e institucionales que respaldan la trayectoria de la persona estudiante.

XV. **Autoridad competente:** instancia universitaria facultada, conforme a este Reglamento y a la normatividad institucional aplicable, para conocer, tramitar, resolver o ejecutar un procedimiento determinado.

XVI. **Días hábiles:** días en los que la Universidad desarrolla actividades administrativas ordinarias, conforme al calendario oficial de la Universidad, excluyendo días inhábiles, periodos vacacionales, suspensiones oficiales o recesos institucionales.



Las definiciones específicas relativas a ingreso, permanencia, evaluación, regularización, tutoría, acompañamiento psicopedagógico, medidas disciplinarias, violencias, uso digital, egreso y titulación se precisarán en los capítulos correspondientes.

Capítulo II. Ingreso y adquisición de la condición de estudiante

Artículo 10. Proceso de admisión

El proceso de admisión es el conjunto de etapas académicas, administrativas, diagnósticas y formativas mediante las cuales la Universidad determina la procedencia del ingreso de las personas aspirantes a sus programas educativos, conforme al calendario oficial, la convocatoria correspondiente, la disponibilidad institucional y los principios de equidad, inclusión, interculturalidad crítica y no discriminación.

El proceso de admisión tendrá carácter anual, salvo que la Universidad determine una periodicidad distinta mediante acuerdo institucional debidamente publicado.

Artículo 11. Convocatoria de admisión

La convocatoria de admisión será el documento oficial mediante el cual la Universidad establecerá las bases, requisitos, etapas, plazos, medios de registro, documentación, criterios generales de dictaminación y demás condiciones aplicables al ingreso de personas aspirantes.

La convocatoria deberá publicarse por medios institucionales físicos o digitales, procurando que su contenido sea claro, accesible y oportuno para las personas interesadas, en atención a la diversidad cultural, lingüística, territorial, social y tecnológica de la población a la que se dirige la Universidad.

Ningún requisito de la convocatoria podrá aplicarse de manera discriminatoria ni contravenir los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Etapas del proceso de admisión

El proceso de admisión podrá comprender, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Registro de la persona aspirante por los medios institucionales establecidos;



- III. Entrega o carga de información y documentación inicial;
- IV. Aplicación de examen diagnóstico;
- V. Aplicación de diagnóstico psicopedagógico;
- VI. Revisión del cumplimiento de requisitos;
- VII. Dictaminación institucional;
- VIII. Publicación o notificación de resultados;
- IX. Entrega documental para integración del expediente estudiantil;
- X. Inscripción;
- XI. Asignación de matrícula; y
- XII. Curso, jornada o actividades de inducción a la vida universitaria.

La Universidad podrá ajustar la modalidad, secuencia o medios de realización de estas etapas cuando existan razones académicas, administrativas, territoriales, sanitarias, tecnológicas o de fuerza mayor, siempre que se garantice certeza, transparencia y trato equitativo a las personas aspirantes.

Artículo 13. Registro de aspirantes

El registro de aspirantes deberá realizarse dentro de los plazos, medios y condiciones establecidos en la convocatoria de admisión.

La persona aspirante será responsable de proporcionar información verídica, completa y actualizada. La presentación de información falsa, documentos alterados o datos incorrectos atribuibles a la persona aspirante podrá generar la improcedencia del registro, la cancelación del proceso de admisión o, en su caso, las medidas administrativas o legales correspondientes.

La Universidad deberá proteger los datos personales recabados durante el proceso de admisión conforme a la legislación aplicable y a sus procedimientos institucionales.

Artículo 14. Examen diagnóstico

El examen diagnóstico es una evaluación institucional orientada a identificar conocimientos, habilidades, áreas de oportunidad y condiciones académicas relevantes para el ingreso y acompañamiento de las personas aspirantes.

El examen diagnóstico tendrá carácter formativo y orientador, y no será excluyente por sí mismo. Podrá ser considerado dentro de la dictaminación de ingreso cuando exista cupo limitado o cuando así lo establezca la convocatoria; asimismo, sus resultados deberán servir para diseñar estrategias de acompañamiento académico, regularización inicial, tutoría, orientación y fortalecimiento de trayectorias estudiantiles.



Los resultados del examen diagnóstico no deberán utilizarse de manera aislada, automática o discriminatoria para excluir a una persona aspirante, sino que, en conjunto con los demás criterios establecidos en este Reglamento y en la convocatoria respectiva, servirán para realizar la dictaminación de personas aspirantes aceptadas.

Artículo 15. Diagnóstico psicopedagógico

El diagnóstico psicopedagógico es una valoración institucional orientada a identificar necesidades, fortalezas, condiciones de aprendizaje, elementos socioemocionales, expectativas formativas y posibles requerimientos de acompañamiento de las personas aspirantes.

Su aplicación será obligatoria dentro del proceso de admisión, pero no tendrá carácter excluyente por sí misma. La información derivada del diagnóstico deberá utilizarse para orientar acciones de tutoría, acompañamiento psicopedagógico, inclusión, ajustes razonables, prevención del rezago y fortalecimiento de la permanencia estudiantil.

La información obtenida mediante el diagnóstico psicopedagógico será confidencial y deberá tratarse conforme a los principios de protección de datos personales, dignidad humana, no discriminación, no estigmatización y uso estrictamente institucional.

Artículo 16. Dictaminación del ingreso

La dictaminación del ingreso es la resolución institucional mediante la cual se determina la procedencia de admisión de las personas aspirantes a los programas educativos de la Universidad.

Para la dictaminación podrán considerarse, conforme a la convocatoria respectiva:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos;
- II. La disponibilidad de espacios en el programa educativo solicitado;
- III. Los resultados del examen diagnóstico;
- IV. La información general derivada del diagnóstico psicopedagógico, únicamente para fines de acompañamiento y no como criterio excluyente autónomo;
- V. La procedencia etnoterritorial de las personas aspirantes, en congruencia con la misión intercultural de la Universidad;
- VI. Criterios de equidad, inclusión, pertinencia sociocultural e interculturalidad; y
- VII. Las demás condiciones académicas o administrativas previstas en la convocatoria.



Los criterios de dictaminación deberán aplicarse de manera fundada, razonable, transparente y no discriminatoria. La Universidad deberá procurar que la admisión contribuya al cumplimiento de su misión pública, intercultural, comunitaria y territorial.

Artículo 17. Resultados del proceso de admisión

Los resultados del proceso de admisión deberán publicarse o notificarse por los medios institucionales señalados en la convocatoria.

La publicación o notificación deberá indicar, cuando corresponda, las personas aceptadas, las etapas posteriores para formalizar la inscripción, los plazos de entrega documental, las condiciones para la integración del expediente y cualquier indicación necesaria para el inicio de la trayectoria universitaria.

La aceptación en el proceso de admisión no sustituye la inscripción ni la entrega de documentación obligatoria. La persona aceptada deberá cumplir los requisitos establecidos para formalizar su ingreso.

Artículo 18. Curso, jornada o actividades de inducción

La Universidad podrá implementar cursos, jornadas o actividades de inducción dirigidas a las personas aceptadas o de nuevo ingreso, con el propósito de facilitar su integración a la vida universitaria, al modelo educativo intercultural, a los programas académicos, a los servicios institucionales, a las instalaciones, a los derechos y responsabilidades estudiantiles y a la normatividad aplicable.

La participación en las actividades de inducción podrá ser considerada parte del proceso formativo inicial y deberá organizarse conforme al calendario oficial o a las disposiciones institucionales correspondientes.

Artículo 19. Inscripción por primera vez

La inscripción por primera vez es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona aceptada formaliza su ingreso a un programa educativo de la Universidad.

La inscripción deberá realizarse dentro de los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria, en el calendario oficial y en las disposiciones emitidas por el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar.

Al formalizar su inscripción, la persona estudiante acepta cumplir el presente Reglamento, el Código de Convivencia Estudiantil, el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia, el Programa de Tutorías, el Reglamento General de Titulación y Reglamento de Servicio Sociocomunitario y Praxis Profesional.

Artículo 20. Adquisición de la condición de estudiante



La condición de estudiante de la Universidad se adquiere mediante la formalización de la inscripción y la asignación de matrícula institucional.

La condición de estudiante confiere derechos académicos, administrativos, formativos, tutoriales, psicopedagógicos y de participación universitaria, así como las responsabilidades previstas en este Reglamento y en la normatividad institucional aplicable.

La credencial universitaria será el medio oficial de identificación institucional de la persona estudiante; sin embargo, su expedición o entrega no condicionará por sí misma el reconocimiento de los derechos y responsabilidades derivados de la inscripción y la matrícula.

Artículo 21. Categorías institucionales de estudiantes

Para efectos del presente Reglamento, la Universidad reconocerá las siguientes categorías institucionales:

I. **Estudiante de nuevo ingreso:** persona que se inscribe por primera vez a un programa educativo de la Universidad;

II. **Estudiante reinscrita o reinscrito:** persona que, habiendo cursado un periodo escolar previo, formaliza su continuidad académica mediante el procedimiento de reinscripción;

III. **Estudiante de reingreso:** persona que, después de una baja temporal o administrativa, solicita y obtiene autorización para retomar sus estudios, conforme a este Reglamento;

IV. **Estudiante regular:** persona inscrita o reinscrita que acredita las unidades de aprendizaje cursadas y cumple los requisitos académicos, administrativos y documentales correspondientes;

V. **Estudiante irregular:** persona inscrita o reinscrita que presenta unidades de aprendizaje no acreditadas, adeudos académicos, documentales o administrativos, o alguna condición que limite su continuidad académica ordinaria;

VI. **Estudiante en baja temporal:** persona cuya trayectoria académica se encuentra suspendida temporalmente a solicitud propia y con autorización institucional;

VII. **Estudiante con baja administrativa:** persona cuya inscripción o reinscripción ha sido cancelada por incumplimiento de obligaciones académicas, administrativas o documentales, en los términos de este Reglamento;

VIII. **Estudiante con baja definitiva:** persona que ha perdido de manera permanente el derecho de reinscripción al programa educativo correspondiente, conforme a resolución o causa prevista en este Reglamento;



IX. **Tutoranda o tutorando:** estudiante que cuenta con una tutora o tutor académico asignado para acompañar su trayectoria educativa;

X. **Egresada o egresado:** estudiante que ha cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y cumple los requisitos institucionales para iniciar los trámites de egreso, certificación y titulación; y

XI. **Titulada o titulado:** persona egresada que ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento General de Titulación y ha recibido el título profesional correspondiente.

Artículo 22. Documentación para integración del expediente estudiantil

Para integrar el expediente estudiantil, la persona aceptada deberá entregar en Control Escolar, dentro de los plazos establecidos, los documentos señalados en la convocatoria y en las disposiciones institucionales correspondientes. De manera general, podrán solicitarse los siguientes:

- I. Certificado de Educación Media Superior o equivalente;
- II. Acta de nacimiento certificada y actualizada;
- III. Clave Única de Registro de Población actualizada;
- IV. Identificación oficial con fotografía, cuando resulte aplicable;
- V. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a sesenta días naturales;
- VI. Certificado médico expedido por institución pública o autoridad de salud competente, que incluya tipo de sangre y, en su caso, información necesaria sobre condiciones médicas, discapacidad o requerimientos de apoyo que la persona estudiante decida informar para su atención institucional;
- VII. Fotografías con las características establecidas por Control Escolar;
- VIII. Constancia oficial de conclusión de estudios, cuando el certificado de Educación Media Superior o equivalente se encuentre en trámite; y
- IX. Cualquier otro documento previsto en la convocatoria o requerido por la normatividad aplicable.

La Universidad deberá recibir, resguardar y tratar la documentación conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, archivos y gestión documental aplicable.



Artículo 23. Expediente estudiantil

El expediente estudiantil es el conjunto físico o digital de documentos que acreditan la identidad, ingreso, trayectoria académica, situación administrativa, egreso y, en su caso, titulación de la persona estudiante.

Control Escolar será responsable de integrar, conservar, actualizar y resguardar el expediente estudiantil, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, archivos, transparencia, gestión documental y procedimientos internos de la Universidad.

La recepción de documentos deberá formalizarse mediante acuse, constancia o registro institucional que permita verificar los documentos entregados, las fechas de recepción y, en su caso, las condiciones de resguardo.

Artículo 24. Inscripción condicionada

Cuando la persona aceptada no pueda entregar el certificado de Educación Media Superior o equivalente por causas no imputables a ella, el Departamento de Servicios Escolares podrá autorizar una inscripción condicionada hasta por seis meses, siempre que la persona presente constancia oficial de conclusión de estudios o documento equivalente emitido por la institución de procedencia.

Si transcurrido el plazo autorizado la persona estudiante no entrega el certificado correspondiente, la inscripción podrá quedar sin efecto y se procederá conforme a las disposiciones sobre baja administrativa previstas en este Reglamento, previa notificación por escrito y garantía de audiencia.

Respecto de otros documentos obligatorios distintos al certificado de Educación Media Superior o equivalente, Control Escolar podrá otorgar un plazo máximo de sesenta días naturales para su entrega, salvo causa justificada debidamente valorada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 25. Autenticidad de documentos

La persona aspirante o estudiante deberá presentar documentación auténtica, verídica, completa y vigente, conforme a los requisitos establecidos por la Universidad.

La presentación de documentos falsos, alterados, apócrifos o con información intencionalmente incorrecta podrá generar la cancelación del proceso de admisión, la improcedencia de la inscripción, la baja administrativa o la medida disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de que la Universidad dé vista a las autoridades competentes cuando resulte procedente.

Antes de emitir una determinación que afecte la condición académica de la persona estudiante, la Universidad deberá garantizar notificación, derecho de audiencia y valoración razonable de las circunstancias del caso.



Artículo 26. Préstamo temporal de documentos originales

Los documentos originales que obren en el expediente estudiantil podrán ser prestados temporalmente a la persona estudiante cuando lo solicite por escrito y justifique su necesidad.

La solicitud deberá dirigirse al Departamento de Servicios Escolares y presentarse ante Control Escolar. El préstamo deberá formalizarse mediante acuse o formato institucional que precise los documentos entregados, la fecha de salida, la fecha límite de devolución y las responsabilidades de la persona solicitante.

El plazo máximo de préstamo será de noventa días naturales. Vencido dicho plazo, la persona estudiante deberá devolver los documentos a Control Escolar para mantener completo su expediente.

La falta injustificada de devolución de documentos originales dentro del plazo establecido podrá impedir la reinscripción al periodo inmediato posterior o generar la medida administrativa correspondiente, previa notificación a la persona estudiante.

Artículo 27. Devolución definitiva de documentos

La devolución definitiva de documentos originales procederá en casos de baja definitiva, egreso, titulación o cuando exista causa institucionalmente justificada.

Toda devolución deberá registrarse mediante acuse firmado por la persona estudiante, egresada, titulada o representante legal debidamente acreditado, según corresponda.

La Universidad podrá conservar copias físicas o digitales de los documentos devueltos cuando ello resulte necesario para fines de archivo, comprobación, certificación, trayectoria académica o cumplimiento de obligaciones legales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28. Trámites personales y representación

Los trámites escolares, administrativos y académicos regulados por este Capítulo deberán realizarse personalmente por la persona aspirante, estudiante, egresada o titulada, según corresponda.

De manera excepcional, podrán realizarse mediante representante legal o persona autorizada cuando exista causa justificada, imposibilidad material, situación de salud, distancia territorial, condición de discapacidad, fuerza mayor u otra circunstancia razonable, siempre que se acredite la representación conforme a los requisitos establecidos por la Universidad.

Los documentos que requieran manifestación de voluntad, aceptación de condiciones, firma de responsabilidad o consentimiento informado deberán ser suscritos directamente por la persona interesada, salvo imposibilidad legal o material debidamente acreditada.



Artículo 29. Protección de datos personales en el ingreso

La información personal, académica, médica, psicopedagógica, socioeconómica, territorial, lingüística o cultural recabada durante el proceso de admisión, inscripción e integración del expediente será tratada exclusivamente para fines institucionales relacionados con el ingreso, trayectoria, acompañamiento, protección de derechos, gestión académica y cumplimiento de obligaciones legales de la Universidad.

El tratamiento de dicha información deberá observar los principios de licitud, finalidad, consentimiento, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad, calidad y responsabilidad previstos en la legislación aplicable.

La información sensible, incluyendo datos médicos, condiciones de discapacidad, elementos psicopedagógicos, identidad cultural, lengua, contexto comunitario o cualquier otro dato que pueda generar riesgo de discriminación, deberá utilizarse únicamente para fines de acompañamiento, inclusión, protección, ajustes razonables o cumplimiento de obligaciones institucionales, y no podrá emplearse para restringir derechos de manera arbitraria o discriminatoria.

Capítulo III. Derechos y responsabilidades de la comunidad estudiantil

Sección primera. Naturaleza de los derechos estudiantiles

Artículo 30. Reconocimiento de derechos

Las y los estudiantes de la Universidad son sujetos de derechos y responsabilidades dentro de la vida académica, comunitaria, institucional y territorial de la Universidad.

El reconocimiento de sus derechos deberá garantizar condiciones de igualdad, dignidad, inclusión, accesibilidad, no discriminación, interculturalidad crítica, perspectiva de género, cultura de paz, participación, cuidado mutuo, diálogo de saberes, protección de datos personales y respeto a la integridad física, emocional, psicológica, sexual, digital, académica y comunitaria.

El ejercicio de los derechos estudiantiles implica la corresponsabilidad de respetar los derechos de las demás personas integrantes de la comunidad universitaria, así como de contribuir a una convivencia pacífica, solidaria, honesta, intercultural y libre de violencias.



Artículo 31. Derecho a la educación intercultural y a una trayectoria digna

Las y los estudiantes tienen derecho a recibir educación superior pública, pertinente, intercultural, crítica, incluyente y de calidad, conforme al modelo educativo de la Universidad y al plan de estudios del programa educativo en el que se encuentren inscritos.

Este derecho comprende, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Desarrollar su trayectoria académica en condiciones de dignidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y no discriminación;
- II. Recibir formación académica congruente con el plan de estudios, los programas de unidades de aprendizaje y los criterios institucionales aplicables;
- III. Participar en procesos formativos que promuevan el diálogo de saberes, la reflexión crítica, la pertinencia territorial, la descolonización del pensamiento, la responsabilidad socioambiental y el compromiso comunitario;
- IV. Contar con información clara y oportuna sobre los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, actividades, evidencias y condiciones de acreditación de las unidades de aprendizaje que curse;
- V. Recibir acompañamiento académico, tutorial y, cuando corresponda, psicopedagógico para fortalecer su permanencia, desempeño y bienestar;
- VI. Solicitar ajustes razonables, apoyos diferenciados o medidas de accesibilidad cuando existan condiciones de discapacidad, salud, contexto lingüístico, situación territorial, responsabilidades de cuidado u otras circunstancias que puedan afectar su participación plena;
- VII. Acceder a procesos de regularización, orientación y apoyo institucional en los términos previstos por este Reglamento; y
- VIII. Concluir su programa educativo, egresar y acceder a los trámites de certificación y titulación cuando cumpla los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 32. Derecho a la igualdad, identidad y no discriminación

Las y los estudiantes tienen derecho a ser tratadas y tratados con respeto a su dignidad, identidad, historia, lengua, cultura, comunidad, territorio, cuerpo, género, orientación sexual, condición social, económica, de salud, discapacidad, religión, edad, apariencia, opiniones, condición migratoria, estado civil o cualquier otra condición protegida por el marco jurídico aplicable.

La Universidad deberá prevenir y atender cualquier forma de discriminación, exclusión, humillación, acoso, hostigamiento, violencia o trato desigual injustificado



que afecte el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, bienestar o egreso de las y los estudiantes.

Las y los estudiantes tienen derecho a expresar su identidad cultural, lingüística, comunitaria, corporal y de género en el marco del respeto a los derechos de las demás personas y de la convivencia universitaria.

Artículo 33. Derecho al reconocimiento de saberes, prácticas comunitarias y vínculos territoriales

Las y los estudiantes tienen derecho a que se reconozcan, respeten y valoren sus saberes comunitarios, prácticas culturales, experiencias territoriales, formas de organización, lenguas, memorias, vínculos con la naturaleza y modos de aprendizaje, en congruencia con el modelo intercultural de la Universidad.

Este reconocimiento no sustituye los criterios académicos establecidos en los planes y programas de estudio, pero deberá orientar prácticas educativas sensibles al contexto, evitar imposiciones discriminatorias y favorecer el diálogo horizontal entre saberes académicos, comunitarios, territoriales, científicos, artísticos, técnicos y tradicionales.

Artículo 34. Derecho a la información y a la certeza administrativa

Las y los estudiantes tienen derecho a recibir información clara, accesible, suficiente, oportuna y comprensible sobre:

- I. Planes y programas de estudio;
- II. Calendario oficial de la Universidad;
- III. Procedimientos de inscripción, reinscripción, reingreso, baja, regularización, egreso, certificación y titulación;
- IV. Criterios, periodos y modalidades de evaluación y acreditación;
- V. Servicios académicos, tutoriales, psicopedagógicos, comunitarios, culturales, administrativos y tecnológicos disponibles;
- VI. Normatividad universitaria aplicable;
- VII. Derechos, responsabilidades, medidas disciplinarias y procedimientos institucionales;
- VIII. Protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de violencias;
- IX. Costos, cuotas autorizadas, requisitos y plazos de trámites escolares o administrativos; y
- X. Medios institucionales para presentar solicitudes, quejas, inconformidades o recursos.



La Universidad procurará que la información institucional sea difundida por medios físicos o digitales adecuados y, cuando resulte procedente y materialmente posible, en formatos accesibles o cultural y lingüísticamente pertinentes.

Artículo 35. Derecho a servicios, documentos y trámites escolares

Las y los estudiantes tienen derecho a acceder a los servicios académicos, administrativos, comunitarios, culturales, deportivos, tecnológicos, bibliotecarios, tutoriales y psicopedagógicos que ofrezca la Universidad, conforme a la disponibilidad institucional y a la normatividad aplicable.

Asimismo, tienen derecho a solicitar y obtener, en tiempo y forma, constancias, historiales académicos, certificados, credenciales, documentos escolares y demás registros institucionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos y no exista impedimento académico, administrativo, documental o legal debidamente fundado.

Toda negativa, restricción o condicionamiento de un trámite deberá estar fundada, motivada y ser comunicada a la persona interesada por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 36. Derecho de participación y representación estudiantil

Las y los estudiantes tienen derecho a participar en la vida académica, comunitaria, cultural, organizativa e institucional de la Universidad, conforme a los mecanismos establecidos por la normatividad aplicable.

Este derecho comprende:

- I. Expresar ideas, opiniones, propuestas e iniciativas en un ambiente de respeto, diálogo intercultural, inclusión y libertad de expresión;
- II. Ser escuchadas y escuchados en asuntos que incidan en su trayectoria académica, bienestar, participación, seguridad o derechos;
- III. Participar en actividades académicas, comunitarias, culturales, deportivas, ambientales, organizativas y de vinculación;
- IV. Integrarse a órganos, comités, consejos, asambleas, mecanismos o espacios de representación estudiantil reconocidos por la Universidad;
- V. Presentar propuestas orientadas al mejoramiento de la convivencia, la permanencia, la inclusión, el cuidado colectivo, la vida comunitaria, la responsabilidad socioambiental y la calidad educativa; y
- VI. Participar en procesos institucionales de evaluación, consulta o mejora cuando sean convocados por la Universidad.

La integración, funcionamiento, atribuciones y procedimientos específicos del Consejo Estudiantil o de los mecanismos de representación estudiantil se regularán en el instrumento institucional correspondiente.



Artículo 37. Derecho de petición, queja, inconformidad y recurso

Las y los estudiantes tienen derecho a presentar solicitudes, peticiones, quejas, reportes, inconformidades o recursos ante las autoridades o instancias competentes de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos.

La Universidad deberá recibir, registrar, canalizar, atender y resolver dichas solicitudes de manera fundada, motivada, imparcial, respetuosa y dentro de plazos razonables, procurando evitar cargas innecesarias, represalias, revictimización o tratos discriminatorios.

Ninguna persona estudiante podrá ser sancionada, excluida, amenazada o afectada en sus derechos por presentar de buena fe una solicitud, queja, inconformidad, recurso o reporte relacionado con su trayectoria, bienestar, seguridad o derechos.

Artículo 38. Derecho al debido proceso

Las y los estudiantes tienen derecho al debido proceso en cualquier procedimiento académico, administrativo, disciplinario o de atención de violencias que pueda afectar su trayectoria, derechos, condición estudiantil, permanencia, egreso o participación universitaria.

Este derecho comprende, según la naturaleza del procedimiento:

- I. Ser informada o informado de manera clara y oportuna sobre los hechos, actos, omisiones o incumplimientos que se le atribuyan;
- II. Conocer la autoridad o instancia competente que tramita el procedimiento;
- III. Ser escuchada o escuchado antes de la emisión de una resolución que afecte su esfera de derechos;
- IV. Presentar argumentos, documentos, pruebas o elementos de descargo;
- V. Recibir trato imparcial, respetuoso y libre de prejuicios;
- VI. Obtener una resolución fundada, motivada y comunicada por escrito o por medio institucional verificable;
- VII. Solicitar revisión, reconsideración o recurso cuando proceda;
- VIII. Contar con confidencialidad, protección de datos personales y no revictimización cuando corresponda; y
- IX. Recibir medidas de accesibilidad, traducción, acompañamiento o ajustes razonables cuando sean necesarios para participar en el procedimiento.



Artículo 39. Derecho al cambio de programa educativo

Las y los estudiantes tendrán derecho a solicitar cambio de programa educativo o licenciatura durante la fase de formación común o dentro del periodo institucional que determine la Universidad, siempre que cumplan los requisitos académicos, administrativos, documentales y de disponibilidad de cupo que establezca este Reglamento.

El cambio de programa educativo no será automático. Deberá sujetarse a valoración académica, orientación previa, disponibilidad institucional, compatibilidad curricular y resolución fundada de la autoridad competente.

El procedimiento, requisitos, efectos académicos, reconocimiento de unidades de aprendizaje, límites y condiciones del cambio de programa educativo se regularán en el capítulo relativo a permanencia y continuidad académica.

Sección segunda. Responsabilidades de la comunidad estudiantil

Artículo 40. Naturaleza de las responsabilidades estudiantiles

Las responsabilidades estudiantiles son deberes académicos, administrativos, comunitarios, éticos y de convivencia que permiten sostener la vida universitaria, proteger los derechos de las demás personas, cuidar los bienes comunes y favorecer trayectorias educativas dignas, corresponsables e interculturales.

El cumplimiento de dichas responsabilidades deberá entenderse como parte del proceso formativo de la Universidad y no únicamente como una obligación administrativa o disciplinaria.

Artículo 41. Responsabilidades académicas

Las y los estudiantes deberán:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, los planes y programas de estudio, el calendario oficial y la demás normatividad institucional aplicable;
- II. Participar de manera responsable en las actividades académicas, formativas, comunitarias, tutoriales y de evaluación previstas en su programa educativo;
- III. Asistir a clases, sesiones, prácticas, actividades de campo, procesos de tutoría y demás actividades obligatorias conforme a los criterios establecidos por la Universidad;



IV. Cumplir con los criterios de evaluación, entregar evidencias, participar en actividades y realizar trabajos académicos en los tiempos y formas establecidos;

V. Actuar con honestidad académica, evitando plagio, fraude, suplantación, falsificación, uso no autorizado de medios, manipulación indebida de información o cualquier conducta que afecte la integridad de los procesos de aprendizaje y evaluación;

VI. Solicitar orientación, tutoría, regularización o acompañamiento cuando identifique dificultades que afecten su trayectoria académica;

VII. Informar oportunamente situaciones justificadas que impidan su asistencia, participación o cumplimiento académico, para que la autoridad competente valore alternativas, apoyos o ajustes razonables cuando proceda; y

VIII. Contribuir al diálogo de saberes, al pensamiento crítico, a la construcción colectiva del conocimiento y al respeto de la diversidad epistémica en los espacios universitarios.

Artículo 42. Responsabilidades administrativas y documentales

Las y los estudiantes deberán:

I. Proporcionar información verídica, completa y actualizada en todo trámite o procedimiento institucional;

II. Entregar, actualizar y devolver la documentación requerida en los plazos establecidos;

III. Realizar en tiempo y forma los trámites de inscripción, reinscripción, reingreso, baja, regularización, egreso, certificación, titulación o cualquier otro que corresponda a su trayectoria;

IV. Mantener actualizados sus datos de contacto, domicilio, correo institucional y demás medios necesarios para comunicaciones oficiales;

V. Consultar periódicamente los medios institucionales de comunicación y atender las notificaciones que le sean dirigidas;

VI. Cubrir las cuotas autorizadas para trámites académicos o administrativos, conforme a la normatividad aplicable;

VII. No presentar documentos falsos, alterados, apócrifos o con información incorrecta;

VIII. Cuidar la credencial universitaria, matrícula, cuentas institucionales, accesos digitales y demás medios de identificación o comunicación asignados por la Universidad; e



IX. Informar oportunamente al Departamento de Servicios Escolares y a Control Escolar sobre cualquier situación que modifique su condición académica o administrativa.

Artículo 43. Responsabilidades de convivencia, cuidado mutuo y respeto

Las y los estudiantes deberán:

I. Mantener una conducta respetuosa, solidaria, honesta y congruente con los principios de convivencia universitaria;

II. Respetar la dignidad, integridad, identidad, privacidad, lengua, cultura, opiniones, creencias, cuerpo, género, orientación sexual, origen, condición social, discapacidad, salud y trayectoria de las demás personas;

III. Abstenerse de realizar actos de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, intimidación, humillación, amenaza, agresión, exclusión o cualquier conducta contraria a la dignidad humana;

IV. Contribuir a la prevención de conflictos, violencias y prácticas discriminatorias dentro de los espacios universitarios físicos, comunitarios y digitales;

V. Participar de buena fe en procesos de diálogo, mediación, orientación, restauración o atención institucional cuando corresponda y siempre que no se afecten derechos de las personas involucradas;

VI. Respetar las medidas de protección, acuerdos institucionales, restricciones temporales o determinaciones emitidas por autoridad competente;

VII. Evitar represalias contra personas que presenten quejas, reportes, testimonios, solicitudes o inconformidades; y

VIII. Cuidar que su participación en actividades universitarias fortalezca la convivencia pacífica, la cultura de paz, la solidaridad comunitaria y el respeto mutuo.

Artículo 44. Responsabilidades sobre bienes, espacios y recursos institucionales

Las y los estudiantes deberán:

I. Cuidar, preservar y utilizar responsablemente las instalaciones, aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, áreas comunes, equipos, mobiliario, materiales, acervos, recursos tecnológicos, unidades de transporte, espacios comunitarios y demás bienes de la Universidad;

II. Solicitar y utilizar espacios, equipos, materiales o recursos institucionales conforme a los procedimientos establecidos;

III. Devolver oportunamente materiales, equipos, libros, documentos, herramientas o bienes institucionales que les hayan sido prestados;



IV. Reportar daños, riesgos, pérdidas, accidentes o situaciones que puedan afectar a personas, instalaciones o bienes institucionales;

V. Abstenerse de dañar, sustraer, ocultar, alterar, inutilizar o usar indebidamente bienes o recursos de la Universidad; y

VI. Reparar, reponer o resarcir daños ocasionados a bienes institucionales cuando así se determine conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 45. Responsabilidades interculturales, comunitarias y socioambientales

Las y los estudiantes deberán:

I. Favorecer el diálogo respetuoso entre saberes académicos, comunitarios, territoriales, científicos, técnicos, artísticos y tradicionales;

II. Evitar prácticas de exclusión, inferiorización, burla, apropiación irrespetuosa, negación o desvalorización de saberes, lenguas, culturas, formas de vida, memorias comunitarias o vínculos territoriales;

III. Contribuir a la construcción de relaciones solidarias entre la Universidad, las comunidades, los pueblos, los barrios equiparables y los territorios con los que se vincule;

IV. Participar con respeto, responsabilidad y reciprocidad en prácticas de campo, actividades comunitarias, procesos de vinculación, investigación, aprendizaje situado o intervención territorial;

V. Promover el cuidado de la naturaleza, el uso responsable de recursos, la protección del entorno y la responsabilidad socioambiental en la vida universitaria; y

VI. Respetar los acuerdos, prácticas, tiempos, autoridades, formas de organización y condiciones comunitarias cuando participe en actividades territoriales o de vinculación, siempre en el marco de los derechos humanos y la normatividad aplicable.

Artículo 46. Responsabilidades en el uso ético de información, tecnología y medios institucionales

Las y los estudiantes deberán utilizar la información, dispositivos electrónicos, plataformas digitales, redes, cuentas institucionales, herramientas tecnológicas, medios de comunicación y recursos digitales de manera ética, responsable y respetuosa.

Estas responsabilidades comprenden:

I. Proteger contraseñas, accesos, cuentas institucionales y datos personales propios o de terceros;



II. Respetar la privacidad, imagen, voz, identidad, comunicaciones y datos personales de integrantes de la comunidad universitaria;

III. Citar correctamente fuentes, respetar derechos de autor y evitar plagio, manipulación maliciosa, desinformación o uso fraudulento de recursos digitales;

IV. Abstenerse de grabar, fotografiar, transmitir, difundir o alterar contenidos de personas sin consentimiento o autorización institucional, salvo los supuestos permitidos por la normatividad aplicable;

V. Utilizar plataformas y grupos vinculados con la Universidad para fines académicos, comunitarios, culturales, informativos o institucionales legítimos; y

VI. Cumplir las disposiciones específicas sobre uso responsable de dispositivos electrónicos y espacios digitales previstas en este Reglamento.

Artículo 47. Límites al ejercicio de derechos y responsabilidades

Los derechos de las y los estudiantes deberán ejercerse de manera compatible con los derechos de las demás personas, la normatividad aplicable, el orden institucional, la integridad de la comunidad universitaria, el cuidado de los bienes comunes y los principios rectores de este Reglamento.

Ninguna responsabilidad podrá interpretarse como autorización para restringir injustificadamente derechos estudiantiles, imponer cargas desproporcionadas, discriminar, revictimizar, criminalizar la diferencia cultural o limitar de forma arbitraria la libertad de expresión, participación, identidad, petición, defensa o trayectoria académica.

La Universidad deberá procurar que la aplicación de responsabilidades, medidas correctivas o medidas disciplinarias tenga finalidad formativa, preventiva, restaurativa y proporcional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en casos de afectación significativa o grave conforme a este Reglamento.

Capítulo IV. Permanencia y continuidad académica

Sección primera. Permanencia escolar y continuidad académica

Artículo 48. Permanencia escolar

La permanencia escolar es el periodo durante el cual la persona estudiante desarrolla su trayectoria académica dentro de la Universidad, desde su inscripción inicial hasta



la conclusión del programa educativo, el egreso, la baja definitiva o cualquier otra causa de terminación de la condición estudiantil prevista en este Reglamento.

La permanencia implica el cumplimiento progresivo de los requisitos académicos, administrativos, documentales, tutoriales, de convivencia y demás condiciones institucionales aplicables a la trayectoria de la persona estudiante.

Artículo 49. Límite máximo de permanencia

Las y los estudiantes deberán concluir el plan de estudios correspondiente en un plazo máximo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción inicial al programa educativo.

Dentro de este plazo se computarán los periodos cursados, las bajas temporales, los recursamientos, los periodos de regularización y cualquier otra interrupción o condición académica que forme parte de la trayectoria estudiantil, salvo disposición expresa en contrario emitida por autoridad competente conforme al marco jurídico aplicable.

Excepcionalmente, cuando existan causas graves, justificadas y documentadas relacionadas con salud, discapacidad, maternidad, paternidad, cuidados, violencia, desplazamiento, situación territorial, fuerza mayor u otras circunstancias que hayan afectado de manera sustantiva la trayectoria académica, la Coordinación General, escuchando a la Coordinación Académica y al Departamento de Servicios Escolares, podrá someter el caso a la instancia competente para valorar medidas extraordinarias, siempre que no se contravenga la normatividad aplicable.

Artículo 50. Continuidad académica

La continuidad académica es la posibilidad de que la persona estudiante prosiga su trayectoria dentro del programa educativo mediante la reinscripción, acreditación progresiva de unidades de aprendizaje y cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios y en este Reglamento.

La continuidad académica se sostiene mediante:

- I. La acreditación de las unidades de aprendizaje cursadas;
- II. El cumplimiento de los requisitos de reinscripción;
- III. La atención a las condiciones de seriación, consecutividad o progresión curricular establecidas en el plan de estudios;
- IV. La regularización oportuna de unidades de aprendizaje no acreditadas;
- V. La participación en las estrategias de tutoría y acompañamiento institucional; y
- VI. El cumplimiento de las responsabilidades académicas, administrativas, documentales y de convivencia previstas en la normatividad universitaria.



Artículo 51. Regla general de avance académico

La reinscripción administrativa no implicará, por sí misma, autorización automática para cursar cualquier unidad de aprendizaje del periodo siguiente.

La carga académica autorizada deberá determinarse conforme al avance real de la persona estudiante, el plan de estudios vigente, las unidades de aprendizaje acreditadas, la existencia de unidades seriadas o consecutivas, la disponibilidad institucional y los procesos de regularización que correspondan.

La persona estudiante no podrá cursar unidades de aprendizaje seriadas, consecutivas o académicamente dependientes sin haber acreditado previamente aquellas que el plan de estudios determine como antecedente necesario.

Cuando la persona estudiante presente unidades de aprendizaje no acreditadas, la Coordinación Académica y el Departamento de Servicios Escolares determinarán la carga académica procedente, procurando favorecer la regularización, evitar rezago acumulado y proteger la coherencia formativa del programa educativo.

Artículo 52. Reinscripción

La reinscripción es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona estudiante formaliza su continuidad en un periodo escolar posterior al de su inscripción inicial, conforme al calendario oficial de la Universidad, el plan de estudios y los requisitos previstos en este Reglamento.

La reinscripción deberá realizarse dentro de los plazos, medios y condiciones establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar.

La falta de reinscripción dentro del periodo establecido podrá dar lugar a baja administrativa, previa notificación o procedimiento que corresponda conforme a este Reglamento.

Artículo 53. Requisitos de reinscripción

Para tener derecho a reinscripción, la persona estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar al menos el cincuenta por ciento de las unidades de aprendizaje cursadas en el semestre inmediato anterior;
- II. Realizar la evaluación del profesorado correspondiente, en el formato o medio institucional establecido, siempre que la Universidad haya garantizado las condiciones para su aplicación;
- III. Participar en las sesiones de tutoría académica programadas durante el semestre, conforme al Programa de Tutorías, salvo causa justificada o imposibilidad atribuible a la Universidad;



IV. Realizar la evaluación de tutoras o tutores, en el formato o medio institucional establecido, siempre que la Universidad haya garantizado la asignación de tutoría y las condiciones para su aplicación;

V. Realizar el trámite de reinscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario oficial de la Universidad;

VI. No presentar adeudos documentales, académicos, administrativos, bibliotecarios, tecnológicos, de laboratorio, talleres, materiales, equipos, servicios institucionales o cualquier otro recurso universitario cuyo incumplimiento impida la continuidad conforme a la normatividad aplicable; y

VII. Cumplir las medidas académicas, administrativas o de regularización que le hayan sido determinadas por autoridad competente.

El cumplimiento de estos requisitos permitirá la reinscripción administrativa, sin perjuicio de que la carga académica autorizada se determine conforme a la situación académica real de la persona estudiante.

Cuando el incumplimiento de algún requisito derive de causas justificadas, fuerza mayor, condiciones de salud, discapacidad, cuidados, violencia, situación territorial o fallas atribuibles a la Universidad, la autoridad competente deberá valorar alternativas razonables antes de negar la reinscripción.

Artículo 54. Reinscripción condicionada

La Universidad podrá autorizar reinscripción condicionada cuando la persona estudiante presente adeudos, irregularidades o situaciones pendientes que puedan subsanarse en un plazo determinado y que no impidan de manera sustantiva su continuidad académica.

La reinscripción condicionada deberá formalizarse mediante carta compromiso, acuerdo institucional o registro equivalente, en el que se establezcan:

- I. La situación pendiente;
- II. El plazo para subsanarla;
- III. Las obligaciones de la persona estudiante;
- IV. Las áreas responsables de seguimiento; y
- V. Las consecuencias del incumplimiento.

La reinscripción condicionada no deberá utilizarse para omitir requisitos esenciales de ingreso, permanencia, seguridad, legalidad o integridad académica.



Sección segunda. Cambio de programa educativo o licenciatura

Artículo 55. Derecho al cambio de programa educativo

Las y los estudiantes podrán solicitar cambio de programa educativo o licenciatura durante la fase de Formación Profesional Común o Anclaje, y antes del inicio del tercer semestre, conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en este Reglamento.

El cambio de programa educativo tiene carácter excepcional, formativo y orientador. Su finalidad es permitir que la persona estudiante, durante la etapa inicial de exploración vocacional y formación común, pueda ajustar su trayectoria académica a sus intereses, capacidades, proyecto formativo y condiciones institucionales.

Artículo 56. Requisitos para solicitar cambio de programa educativo

Para solicitar cambio de programa educativo, la persona estudiante deberá:

- I. Encontrarse dentro de la fase de Formación Profesional Común o Anclaje y presentar la solicitud antes del inicio del tercer semestre;
- II. Tener situación académica regular;
- III. No presentar unidades de aprendizaje no acreditadas;
- IV. No tener adeudos administrativos, documentales, académicos, bibliotecarios, tecnológicos, de materiales, equipos o servicios institucionales;
- V. Participar en una sesión de orientación académica, tutorial o psicopedagógica para valorar la pertinencia del cambio y sus implicaciones;
- VI. Cumplir los requisitos establecidos por la Coordinación Académica y el Departamento de Servicios Escolares;
- VII. Sujetarse a la disponibilidad de cupo en el programa educativo solicitado; y
- VIII. No haber realizado previamente un cambio de programa educativo autorizado.

La solicitud de cambio de programa educativo podrá presentarse una sola vez durante la trayectoria académica, salvo el supuesto previsto en este Reglamento para solicitudes negadas exclusivamente por falta de cupo.

Artículo 57. Procedimiento para el cambio de programa educativo

La persona estudiante que desee cambiar de programa educativo deberá:



- I. Presentar solicitud por escrito ante la Coordinación Académica dentro del periodo establecido en el calendario oficial de la Universidad;
- II. Exponer de manera clara los motivos académicos, vocacionales, formativos o personales que justifican su solicitud;
- III. Asistir a la sesión de orientación que determine la Universidad;
- IV. Participar, cuando corresponda, en entrevistas, valoraciones o actividades adicionales definidas por la Coordinación Académica;
- V. Esperar la resolución escrita de la autoridad competente; y
- VI. En caso de autorización, realizar los trámites correspondientes ante el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar para formalizar el cambio en su expediente académico.

La resolución deberá ser fundada, motivada y comunicada por escrito o medio institucional verificable.

Artículo 58. Criterios para resolver el cambio de programa educativo

La autoridad competente deberá valorar, al menos:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos;
- II. La situación académica de la persona estudiante;
- III. La pertinencia vocacional y formativa del cambio;
- IV. La compatibilidad curricular entre el programa de origen y el programa solicitado;
- V. La disponibilidad de espacios en el programa educativo solicitado;
- VI. La capacidad institucional para acompañar la transición académica; y
- VII. Los principios de equidad, inclusión, interculturalidad y no discriminación.

La autorización del cambio no tendrá efectos retroactivos sobre evaluaciones, calificaciones, responsabilidades o procedimientos concluidos con anterioridad.

Artículo 59. Solicitud negada por falta de cupo

Cuando una solicitud de cambio de programa educativo sea negada exclusivamente por falta de cupo, dicha negativa no contará como oportunidad agotada, siempre que la persona estudiante continúe dentro del periodo permitido para solicitar el cambio y cumpla los demás requisitos establecidos.

La Universidad podrá valorar nuevamente la solicitud si se genera disponibilidad de espacio dentro del periodo institucional correspondiente.

Artículo 60. Efectos académicos del cambio de programa educativo



El cambio de programa educativo implicará:

- I. La incorporación de la persona estudiante al plan de estudios vigente del nuevo programa educativo;
- II. La revisión de unidades de aprendizaje cursadas previamente para determinar, cuando proceda, su equivalencia, reconocimiento o pertinencia curricular;
- III. La obligación de cursar unidades de aprendizaje adicionales cuando existan diferencias curriculares entre el programa de origen y el programa de destino;
- IV. Posibles ajustes en la carga académica, trayectoria, grupo, tutoría, actividades formativas o duración estimada del programa;
- V. La actualización del expediente estudiantil y de los registros académicos correspondientes;
- VI. La reasignación de tutora o tutor académico cuando resulte necesario; y
- VII. La sujeción a las disposiciones académicas, administrativas y formativas del programa educativo de destino.

Toda equivalencia, reconocimiento o ajuste curricular deberá ser determinado por la Coordinación Académica, con apoyo de las áreas académicas correspondientes y registro en el expediente estudiantil.

Sección tercera. Bajas, interrupciones y reingreso

Artículo 61. Tipos de baja

La Universidad reconocerá los siguientes tipos de baja:

- I. Baja temporal;
- II. Baja administrativa; y
- III. Baja definitiva.

La baja modifica la condición académica de la persona estudiante y deberá registrarse en su expediente institucional, conforme a los procedimientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar.

Artículo 62. Baja temporal

La baja temporal es la suspensión voluntaria y autorizada de la trayectoria académica de la persona estudiante, sin pérdida definitiva de su registro institucional ni de su



posibilidad de reincorporación, conforme a los límites y requisitos previstos en este Reglamento.

La baja temporal deberá solicitarse por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares dentro de los plazos establecidos, salvo casos justificados de fuerza mayor, salud, violencia, cuidados, situación territorial u otras circunstancias graves debidamente acreditadas.

Durante la baja temporal, la persona estudiante:

- I. No cursará unidades de aprendizaje;
- II. No estará obligada a cumplir actividades académicas ordinarias del periodo suspendido;
- III. Mantendrá su registro institucional para efectos de posible reincorporación;
- IV. Deberá conservar en buen estado los bienes, documentos o materiales institucionales que tenga bajo resguardo, en su caso; y
- V. Deberá atender los procedimientos administrativos indispensables para mantener actualizada su situación.

Artículo 63. Duración de la baja temporal

La baja temporal podrá autorizarse hasta por dos semestres consecutivos.

De manera excepcional, podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por dos semestres adicionales, sin exceder cuatro semestres en total durante la trayectoria académica.

La baja temporal y sus prórrogas se computarán dentro del límite máximo de permanencia de siete años previsto en este Reglamento.

Artículo 64. Baja administrativa

La baja administrativa es la cancelación de la inscripción o reinscripción derivada del incumplimiento de obligaciones académicas, administrativas, documentales o procedimentales que impidan la continuidad de la persona estudiante conforme a este Reglamento.

La baja administrativa podrá proceder cuando la persona estudiante:

- I. No realice su inscripción o reinscripción dentro de los plazos establecidos;
- II. No entregue documentación obligatoria dentro de los periodos autorizados;
- III. Incumpla las condiciones de una inscripción o reinscripción condicionada;
- IV. Abandone las actividades académicas sin notificación formal durante un periodo mayor a sesenta días naturales;



V. No se presente a evaluaciones finales sin causa justificada;

VI. Presente documentos falsos, alterados, apócrifos o con información incorrecta atribuible a su responsabilidad;

VII. Incumpla requisitos esenciales establecidos en la normatividad institucional; o

VIII. Actualice otra causa prevista expresamente en este Reglamento o en la normatividad universitaria aplicable.

Antes de registrar una baja administrativa, Control Escolar o la instancia competente deberá notificar a la persona estudiante, informarle la causa, otorgarle oportunidad razonable para manifestar lo que a su derecho convenga y valorar, cuando proceda, alternativas de regularización.

Artículo 65. Baja definitiva

La baja definitiva implica la pérdida permanente del derecho de reinscripción en el programa educativo correspondiente.

Procederá en los siguientes casos:

I. Solicitud expresa y por escrito de la persona estudiante;

II. Resolución firme emitida por autoridad u órgano colegiado competente derivada de una falta grave, conforme al procedimiento disciplinario previsto en este Reglamento;

III. Exceder el límite máximo de permanencia institucional sin haber concluido el plan de estudios;

IV. Imposibilidad académica de continuar conforme al plan de estudios y a las oportunidades de regularización previstas en este Reglamento, previa valoración de la autoridad competente; u

V. Otras causas expresamente previstas en la normatividad universitaria aplicable.

La baja definitiva deberá estar fundada, motivada y notificarse por escrito. Cuando no derive de solicitud expresa de la persona estudiante, deberá garantizarse el derecho de audiencia y el procedimiento que corresponda.

Artículo 66. Reingreso o reincorporación

El reingreso o reincorporación es el procedimiento mediante el cual la persona estudiante que haya causado baja temporal o administrativa solicita retomar sus estudios en la Universidad.

El reingreso podrá autorizarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Departamento de Servicios Escolares;

II. No haber excedido tres años desde la baja correspondiente;



- III. No rebasar el límite máximo de permanencia de siete años previsto en este Reglamento;
- IV. Que exista disponibilidad de espacios y condiciones académicas para la reincorporación;
- V. Que el programa educativo, plan de estudios o ruta curricular permita la continuidad o, en su caso, la adaptación académica correspondiente;
- VI. No tener impedimento derivado de resolución disciplinaria vigente; y
- VII. En caso de baja administrativa, firmar carta compromiso en la que manifieste su disposición para cumplir las obligaciones académicas, administrativas, documentales, tutoriales y de convivencia establecidas por la Universidad.

La autorización de reingreso estará sujeta al análisis y resolución de las instancias académicas y administrativas competentes.

Artículo 67. Condiciones académicas del reingreso

La persona autorizada para reingresar deberá sujetarse al plan de estudios vigente, a la disponibilidad de unidades de aprendizaje, grupos, horarios, tutoría, procesos de regularización y demás condiciones académicas existentes al momento de su reincorporación.

La Coordinación Académica, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, podrá determinar:

- I. La equivalencia o reconocimiento de unidades de aprendizaje previamente acreditadas;
- II. Las unidades de aprendizaje pendientes;
- III. La carga académica autorizada;
- IV. Las medidas de regularización necesarias;
- V. La asignación o reasignación de tutora o tutor;
- VI. La pertinencia de acompañamiento psicopedagógico; y
- VII. Cualquier otra condición necesaria para favorecer la continuidad académica.

El reingreso no generará derecho automático a cursar unidades de aprendizaje fuera de la secuencia, disponibilidad o requisitos del plan de estudios.

Artículo 68. Notificaciones sobre situación académica

Las determinaciones relativas a reinscripción condicionada, cambio de programa educativo, baja temporal, baja administrativa, baja definitiva, reingreso o carga



académica deberán comunicarse a la persona estudiante por escrito o mediante medio institucional verificable.

La notificación deberá indicar, según corresponda:

- I. La determinación adoptada;
- II. Los motivos y fundamentos;
- III. Las obligaciones o condiciones aplicables;
- IV. Los plazos de cumplimiento;
- V. Las áreas responsables de seguimiento; y
- VI. Los medios de revisión, reconsideración o aclaración disponibles.

La Universidad procurará que las notificaciones sean claras, oportunas y accesibles, evitando afectar injustificadamente la trayectoria académica de la persona estudiante.

Capítulo V. Evaluación, acreditación y regularización académica

Sección primera. Evaluación académica

Artículo 69. Naturaleza de la evaluación

La evaluación académica es un proceso formativo, continuo, integral, transparente e intercultural mediante el cual se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes, capacidades, prácticas, desempeños, evidencias y aprendizajes desarrollados por las y los estudiantes en cada unidad de aprendizaje.

La evaluación deberá contribuir al aprendizaje, al acompañamiento oportuno, a la identificación de áreas de mejora, a la permanencia estudiantil y a la acreditación de las unidades de aprendizaje, evitando prácticas arbitrarias, punitivas, discriminatorias o desvinculadas de los criterios previamente establecidos.

Artículo 70. Principios de evaluación

La evaluación académica se regirá por los siguientes principios:

- I. Transparencia, mediante criterios claros, comunicados oportunamente;
- II. Equidad e inclusión, procurando condiciones justas de participación y valoración;
- III. Interculturalidad crítica, reconociendo la diversidad de saberes, contextos, lenguas, territorios y formas de aprendizaje;



- IV. Integralidad, considerando diversas evidencias, procesos, desempeños y productos;
- V. Pertinencia sociocultural y comunitaria, en congruencia con el modelo educativo de la Universidad;
- VI. Retroalimentación formativa, orientada a mejorar el aprendizaje y no solo a asignar una calificación;
- VII. Corresponsabilidad entre estudiante, profesor o profesora, tutoría y áreas académicas;
- VIII. Legalidad, imparcialidad y objetividad razonable; y
- IX. Accesibilidad y ajustes razonables, cuando sean necesarios conforme a la situación de la persona estudiante.

Artículo 71. Criterios de evaluación de las unidades de aprendizaje

Al inicio de cada unidad de aprendizaje, el profesorado deberá informar a las y los estudiantes, de manera clara y verificable:

- I. Los propósitos formativos de la unidad de aprendizaje;
- II. Los contenidos, actividades, prácticas o proyectos principales;
- III. Las evidencias o productos de aprendizaje requeridos;
- IV. Los criterios, instrumentos o porcentajes de evaluación;
- V. Las fechas o periodos relevantes de entrega, revisión y retroalimentación;
- VI. Los requisitos de asistencia y participación;
- VII. Las condiciones para evaluación ordinaria, extraordinaria o remedial, cuando proceda; y
- VIII. Las medidas de accesibilidad, adecuaciones o apoyos que puedan solicitarse conforme a la normatividad aplicable.

Los criterios de evaluación deberán ser congruentes con el plan de estudios, el programa de la unidad de aprendizaje, el calendario oficial y los principios previstos en este Reglamento.

Artículo 72. Periodicidad de la evaluación

La evaluación se realizará de manera continua durante el desarrollo de cada unidad de aprendizaje. Administrativamente, las calificaciones deberán registrarse en los periodos establecidos por el calendario oficial de la Universidad y por las disposiciones emitidas por la Coordinación Académica y el Departamento de Servicios Escolares.



El calendario oficial podrá prever periodos de evaluación parcial, evaluación final, evaluación extraordinaria, evaluación remedial, registro de calificaciones, revisión de calificaciones y regularización académica.

El registro administrativo de calificaciones no limita la posibilidad de que el profesorado realice evaluaciones formativas, retroalimentaciones, actividades de seguimiento o valoraciones continuas durante el periodo académico.

Artículo 73. Asistencia y participación académica

La asistencia y participación en las actividades de aprendizaje son elementos relevantes para la formación, evaluación y acreditación de las unidades de aprendizaje.

Para tener derecho a evaluación ordinaria, la persona estudiante deberá cumplir al menos con el setenta por ciento de asistencia a las actividades programadas de la unidad de aprendizaje, salvo causa justificada debidamente valorada por la autoridad académica competente.

Podrán considerarse causas justificadas, entre otras, las relacionadas con salud, discapacidad, maternidad, paternidad, responsabilidades de cuidado, situaciones de violencia, participación en actividades comunitarias o institucionales autorizadas, prácticas académicas, condiciones territoriales, transporte, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que haya impedido razonablemente la asistencia.

La justificación de inasistencias no implica acreditación automática. La autoridad académica competente deberá valorar, según el caso, alternativas de reposición, entrega de evidencias, ajustes razonables, actividades compensatorias o mecanismos de evaluación pertinentes.

Sección segunda. Acreditación y registro de calificaciones

Artículo 74. Acreditación

La acreditación es el acto académico-administrativo mediante el cual la persona estudiante obtiene los créditos correspondientes a una unidad de aprendizaje, al demostrar el cumplimiento suficiente de los aprendizajes, criterios, evidencias y condiciones establecidos en el plan de estudios, el programa correspondiente y la normatividad universitaria.

La acreditación se expresará mediante calificación asentada en acta oficial, conforme a los periodos, formatos y procedimientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar.

Artículo 75. Modalidades de acreditación

Las unidades de aprendizaje podrán acreditarse mediante las siguientes modalidades:



- I. Evaluación ordinaria;
- II. Evaluación extraordinaria;
- III. Evaluación remedial; y
- IV. Recursamiento, cuando la persona estudiante vuelva a cursar la unidad de aprendizaje y la acredite conforme a los criterios aplicables.

Cada modalidad deberá sujetarse a los requisitos, límites y procedimientos previstos en este Reglamento, en el calendario oficial y en las disposiciones académicas correspondientes.

Artículo 76. Evaluación ordinaria

La evaluación ordinaria es la modalidad principal de acreditación de una unidad de aprendizaje y se realiza durante el periodo regular en el que la persona estudiante la cursa.

Para tener derecho a evaluación ordinaria, la persona estudiante deberá:

- I. Cumplir al menos con el setenta por ciento de asistencia, salvo causa justificada debidamente valorada;
- II. Participar en las actividades académicas, formativas, comunitarias, prácticas o de campo establecidas;
- III. Entregar las evidencias de aprendizaje en las fechas y condiciones definidas;
- IV. Cumplir los criterios de evaluación señalados en el programa de la unidad de aprendizaje; y
- V. No actualizar alguna causa académica o disciplinaria que impida la evaluación conforme a este Reglamento.

La evaluación ordinaria deberá privilegiar el seguimiento continuo, la retroalimentación formativa y la valoración integral del desempeño de la persona estudiante.

Artículo 77. Evaluación extraordinaria

La evaluación extraordinaria es una oportunidad adicional para acreditar una unidad de aprendizaje cuando la persona estudiante no haya logrado acreditarla en evaluación ordinaria.

Tendrá derecho a evaluación extraordinaria la persona estudiante que:

- I. No haya acreditado la evaluación ordinaria;
- II. Haya cumplido al menos con el setenta por ciento de asistencia a la unidad de aprendizaje, salvo causa justificada debidamente valorada;



III. Cumpla los requisitos académicos definidos por el profesorado y autorizados conforme a las disposiciones institucionales;

IV. No exceda el máximo de dos evaluaciones extraordinarias en el mismo semestre; y

V. No haya excedido el máximo de diez evaluaciones extraordinarias durante toda su trayectoria académica.

Las unidades de aprendizaje no acreditadas que excedan el número máximo de evaluaciones extraordinarias permitidas por semestre deberán atenderse mediante evaluación remedial, curso remedial intersemestral, recursamiento u otra estrategia de regularización autorizada por la Coordinación Académica, conforme a la disponibilidad institucional y al plan de estudios.

Artículo 78. Evaluación remedial

La evaluación remedial es una modalidad de regularización académica orientada a valorar aprendizajes no consolidados después de la evaluación ordinaria o extraordinaria, conforme a los periodos intersemestrales, condiciones y estrategias definidas por la Universidad.

La evaluación remedial podrá derivar de actividades académicas específicas, asesorías, curso remedial intersemestral, evidencias complementarias, proyectos integradores, prácticas de recuperación o mecanismos equivalentes autorizados por la Coordinación Académica.

La persona estudiante podrá hacer uso de un máximo de seis oportunidades remediales durante toda su trayectoria académica y solo una oportunidad remedial por cada unidad de aprendizaje.

Si la persona estudiante no acredita la unidad de aprendizaje mediante la modalidad remedial autorizada, deberá sujetarse al recursamiento u otra medida académica procedente conforme a este Reglamento.

Artículo 79. Escala de calificaciones

La escala de calificaciones será numérica de 0 a 10, sin decimales.

La calificación mínima aprobatoria será 6.

En evaluación extraordinaria y remedial, la calificación máxima que podrá asentarse en acta será 7, aun cuando el desempeño mostrado sea superior.

Cuando la persona estudiante no se presente a la evaluación correspondiente o no entregue los elementos mínimos necesarios para ser evaluada, se asentará NP, que significa No Presentó, conforme a los criterios y procedimientos de Control Escolar.

Artículo 80. Actas de calificaciones



Las calificaciones deberán registrarse en las actas oficiales proporcionadas o habilitadas por Control Escolar, dentro de los periodos establecidos por el calendario oficial de la Universidad.

Las actas podrán corresponder, según el periodo y modalidad, a:

- I. Calificaciones parciales;
- II. Calificaciones finales u ordinarias;
- III. Calificaciones extraordinarias;
- IV. Calificaciones remediales; y
- V. Calificaciones derivadas de recursamiento.

El profesorado responsable deberá registrar las calificaciones de manera completa, verídica y oportuna. Control Escolar será responsable de resguardar las actas y actualizar el historial académico de la persona estudiante conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 81. Calificaciones parciales y seguimiento académico

Las calificaciones parciales tienen finalidad formativa y de seguimiento. Su registro permitirá identificar avances, dificultades, riesgos de reprobación, necesidades de tutoría, acompañamiento psicopedagógico, regularización o intervención académica oportuna.

La calificación parcial no sustituye la calificación final ni determina por sí sola la acreditación de la unidad de aprendizaje, salvo disposición académica específica prevista en el programa correspondiente.

Cuando una persona estudiante presente bajo desempeño, inasistencia reiterada o riesgo de no acreditación, el profesorado podrá informar a la tutoría académica, a la Coordinación Académica o al área correspondiente para activar estrategias de acompañamiento, respetando la confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 82. Revisión de calificación

La persona estudiante podrá solicitar revisión de calificación cuando exista duda razonable, error material, inconformidad fundada o posible inconsistencia entre los criterios de evaluación comunicados y la calificación asentada.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación, comunicación o registro de la calificación en acta.

La solicitud deberá señalar con claridad la calificación que se impugna, los motivos de inconformidad y, cuando sea posible, acompañar evidencias, trabajos, rúbricas, comunicaciones o elementos que permitan revisar el caso.



El Departamento de Servicios Escolares notificará al profesorado responsable y canalizará la revisión a la instancia académica competente. La resolución deberá emitirse por escrito, estar fundada y motivada, y comunicarse a la persona estudiante en un plazo razonable conforme a las disposiciones institucionales.

Cuando se acredite error material en el registro de la calificación, Control Escolar realizará la corrección correspondiente mediante el procedimiento institucional aplicable.

Sección tercera. Regularización académica

Artículo 83. Regularización académica

La regularización académica es el conjunto de procesos, oportunidades y estrategias mediante las cuales la persona estudiante que presenta unidades de aprendizaje no acreditadas puede atender su situación académica, fortalecer aprendizajes y continuar su trayectoria conforme al plan de estudios.

La regularización podrá realizarse mediante evaluación extraordinaria, evaluación remedial, cursos remediales intersemestrales, asesorías, acompañamiento académico, recursamiento u otras estrategias autorizadas por la Coordinación Académica.

Las medidas de regularización deberán procurar la permanencia estudiantil, sin debilitar los criterios académicos de acreditación ni la coherencia curricular del programa educativo.

Artículo 84. Cursos remediales intersemestrales

Los cursos remediales intersemestrales son procesos académicos de recuperación formativa, orientados a fortalecer aprendizajes no consolidados y permitir la acreditación de unidades de aprendizaje no aprobadas, conforme a los periodos de invierno, verano u otros periodos de regularización definidos por la Universidad.

Para la apertura de un curso remedial intersemestral se requerirá, como regla general, un mínimo de cuatro estudiantes inscritos en la misma unidad de aprendizaje o en una estrategia académica compatible.

Cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes, la Coordinación Académica podrá autorizar mecanismos alternativos de regularización, tales como asesoría dirigida, evaluación individual, acompañamiento académico, actividades equivalentes, proyecto de recuperación o recursamiento, según la naturaleza de la unidad de aprendizaje y la disponibilidad institucional.

La persona estudiante podrá cursar una modalidad remedial por unidad de aprendizaje una sola vez y hasta un máximo de seis oportunidades remediales durante toda su trayectoria académica.



Artículo 85. Recursamiento

El recursamiento es el proceso mediante el cual la persona estudiante vuelve a cursar una unidad de aprendizaje no acreditada en las modalidades ordinaria, extraordinaria o remedial que correspondan, con el propósito de cumplir los aprendizajes, criterios, actividades, asistencia y evaluaciones establecidos en el plan de estudios.

La persona estudiante podrá recurrar una misma unidad de aprendizaje por una sola ocasión.

Durante toda la licenciatura, la persona estudiante podrá recurrar hasta cuatro unidades de aprendizaje, siempre que ello no implique exceder el límite máximo de permanencia de siete años ni contravenir la secuencia académica del plan de estudios.

El recursamiento se realizará preferentemente en los periodos regulares en que la unidad de aprendizaje sea ofertada, conforme a la disponibilidad de grupo, horarios, profesorado, espacios, seriación y condiciones académicas institucionales.

Artículo 86. Efectos del recursamiento y límites de regularización

La persona estudiante que recursa una unidad de aprendizaje deberá cumplir nuevamente con asistencia, actividades, evidencias, evaluaciones, criterios académicos y responsabilidades establecidas para dicha unidad.

La calificación obtenida en el recursamiento será la que se asiente en el historial académico conforme al procedimiento de Control Escolar, sin borrar los registros históricos que deban conservarse para fines académicos, administrativos o estadísticos.

Cuando la persona estudiante agote las oportunidades de regularización o recursamiento previstas en este Reglamento sin acreditar la unidad de aprendizaje correspondiente, la Coordinación Académica y el Departamento de Servicios Escolares deberán valorar su situación académica y determinar las medidas procedentes, que podrán incluir carga académica restringida, plan individual de regularización, reorientación académica, baja administrativa o baja definitiva, según la gravedad del rezago, el plan de estudios, el límite de permanencia y el debido proceso.

Ninguna determinación que afecte la continuidad académica de la persona estudiante podrá emitirse sin notificación previa, derecho de audiencia y resolución fundada y motivada.



Capítulo VI. Orientación, tutoría y acompañamiento psicopedagógico

Sección primera. Estrategias institucionales de acompañamiento

Artículo 87. Finalidad del acompañamiento institucional

La Universidad promoverá estrategias de orientación, tutoría, acompañamiento académico, acompañamiento psicopedagógico, seguimiento formativo y canalización institucional orientadas a fortalecer el ingreso, permanencia, continuidad, bienestar, regularización, egreso y desarrollo integral de las y los estudiantes.

Estas estrategias deberán implementarse con enfoque intercultural, comunitario, preventivo, formativo, incluyente, de derechos humanos, perspectiva de género, cuidado mutuo y corresponsabilidad institucional.

El acompañamiento institucional no sustituye las responsabilidades académicas y administrativas de la persona estudiante, pero deberá procurar condiciones razonables para que pueda ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y sostener su trayectoria académica.

Artículo 88. Estrategias para favorecer la permanencia

Las estrategias institucionales para favorecer la permanencia podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Tutoría académica individual, grupal o especializada;
- II. Seguimiento al desempeño académico y detección temprana de riesgo de rezago;
- III. Orientación académica, vocacional y de trayectoria;
- IV. Acompañamiento psicopedagógico;
- V. Acciones de regularización, asesoría o fortalecimiento académico;
- VI. Canalización a instancias internas o externas competentes;
- VII. Actividades formativas, comunitarias, interculturales y de bienestar;
- VIII. Medidas de accesibilidad, ajustes razonables o apoyos diferenciados cuando procedan; y
- IX. Acciones de prevención de abandono escolar, violencias, discriminación y afectaciones a la convivencia universitaria.



La Coordinación Académica, el Área de Tutorías, el Área Psicopedagógica, las coordinaciones de programa, el Departamento de Servicios Escolares y demás instancias competentes deberán coordinarse para implementar estas estrategias conforme a sus atribuciones.

Sección segunda. Tutoría académica

Artículo 89. Naturaleza de la tutoría académica

La tutoría académica es un proceso de acompañamiento formativo, preventivo, personalizado, grupal, comunitario e intercultural tiene por objetivo fortalecer la trayectoria escolar de las y los estudiantes mediante orientación académica, seguimiento, escucha, canalización oportuna y apoyo para la toma de decisiones relacionadas con su formación.

La tutoría académica deberá contribuir a la integración a la vida universitaria, el fortalecimiento de hábitos de estudio, la identificación de factores de riesgo académico, la prevención del rezago, la permanencia estudiantil, el bienestar integral y la construcción del perfil profesional de la persona estudiante.

Artículo 90. Propósitos de la tutoría académica

La tutoría académica tendrá los siguientes propósitos:

- I. Favorecer la adaptación e integración de las y los estudiantes a la vida universitaria;
- II. Orientar la planeación y seguimiento de la trayectoria académica;
- III. Contribuir al mejoramiento del desempeño académico y al desarrollo de estrategias de aprendizaje;
- IV. Identificar factores académicos, personales, comunitarios, territoriales o institucionales que puedan afectar la trayectoria escolar;
- V. Canalizar oportunamente a las instancias internas o externas competentes cuando la situación lo requiera;
- VI. Prevenir rezago, reprobación, abandono escolar y conflictos que afecten la permanencia;
- VII. Impulsar la reflexión crítica, el compromiso comunitario, la interculturalidad y el bienestar integral; y
- VIII. Fortalecer la corresponsabilidad de la persona estudiante en su proceso formativo.



Artículo 91. Asignación de tutora o tutor

Cada estudiante contará con una tutora o tutor académico designado por la Coordinación Académica, en coordinación con el Área de Tutorías o la instancia responsable del Programa de Tutorías.

La asignación deberá realizarse procurando criterios de pertinencia académica, disponibilidad institucional, equilibrio de cargas tutoriales, cercanía formativa y necesidades de acompañamiento de las y los estudiantes.

La Universidad deberá informar a cada estudiante, por medio institucional verificable, el nombre de su tutora o tutor, los medios de contacto institucional, las fechas o periodos de sesiones y los mecanismos de seguimiento aplicables.

Artículo 92. Cambio de tutora o tutor

La persona estudiante podrá solicitar cambio de tutora o tutor por causa justificada, mediante escrito dirigido al Área de Tutorías o a la instancia responsable, con copia de conocimiento a la Coordinación Académica y al Departamento de Servicios Escolares cuando corresponda.

El cambio ordinario de tutora o tutor podrá solicitarse una vez durante la trayectoria académica.

De manera excepcional, podrá autorizarse más de un cambio cuando exista causa justificada, entre ellas:

- I. Cambio de programa educativo;
- II. Reingreso o modificación sustantiva de trayectoria;
- III. Incompatibilidad grave de horarios, comunicación o seguimiento;
- IV. Conflicto de interés;
- V. Situaciones de violencia, hostigamiento, discriminación o afectación a la confianza tutorial;
- VI. Ausencia prolongada, imposibilidad o incumplimiento de funciones tutoriales; o
- VII. Cualquier otra circunstancia que, a juicio de la Coordinación Académica, afecte el acompañamiento adecuado de la persona estudiante.

La resolución sobre el cambio deberá comunicarse por escrito o medio institucional verificable.



Artículo 93. Funciones de la tutora o tutor académico

Son funciones de la tutora o tutor académico:

- I. Orientar a las y los estudiantes en su proceso formativo y en la planificación de su trayectoria académica;
- II. Proporcionar información académica relevante o canalizar a las instancias competentes cuando la información exceda sus atribuciones;
- III. Identificar factores de riesgo académico, rezago, abandono, conflicto o afectación al bienestar estudiantil;
- IV. Promover estrategias de estudio, organización, participación académica, investigación, vinculación comunitaria y trabajo colaborativo;
- V. Registrar asistencia, acuerdos, avances y situaciones relevantes de las sesiones de tutoría en los formatos institucionales correspondientes;
- VI. Promover un ambiente de respeto, interculturalidad crítica, confidencialidad, escucha y cuidado mutuo;
- VII. Informar a la Coordinación Académica o al Área de Tutorías sobre situaciones que requieran seguimiento especial;
- VIII. Canalizar al Área Psicopedagógica, al Departamento de Servicios Escolares, a la Coordinación Académica, a comités especializados o a instancias externas competentes cuando corresponda;
- IX. Apoyar, cuando sea procedente y dentro de sus atribuciones, procesos de orientación, mediación o diálogo académico; y
- X. Cumplir las disposiciones del Programa de Tutorías y demás lineamientos institucionales aplicables.

La tutora o tutor no sustituye funciones del profesorado psicopedagógicas, jurídicas, administrativas ni disciplinarias de otras áreas competentes.

Artículo 94. Sesiones de tutoría

La persona estudiante deberá participar en al menos tres sesiones de tutoría académica durante cada semestre, conforme al Programa de Tutorías y al calendario o programación institucional correspondiente.

La asistencia y participación en dichas sesiones será considerada requisito para la reinscripción, siempre que la Universidad haya garantizado la asignación de tutora o tutor, la convocatoria o programación de sesiones y las condiciones razonables para su realización.



Podrán realizarse sesiones adicionales cuando la persona estudiante lo solicite, cuando la tutora o tutor lo considere necesario o cuando exista una situación académica, personal, comunitaria o institucional que requiera seguimiento.

La inasistencia a sesiones de tutoría podrá justificarse por causas de salud, discapacidad, cuidados, violencia, situación territorial, actividades académicas o comunitarias autorizadas, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia razonable. En estos casos, la Universidad procurará reprogramar la sesión o establecer un mecanismo alternativo de seguimiento.

Artículo 95. Registro, seguimiento y evaluación de la tutoría

Las sesiones de tutoría deberán registrarse mediante los formatos, plataformas o medios institucionales establecidos por la Universidad.

El registro deberá permitir verificar asistencia, acuerdos generales, necesidades de seguimiento y canalizaciones, sin vulnerar la confidencialidad de información sensible compartida por la persona estudiante.

El Programa de Tutorías deberá ser evaluado periódicamente para valorar su eficacia, pertinencia, cobertura, oportunidad, contribución al bienestar y efecto en la permanencia y desempeño académico del estudiantado.

Los resultados de la evaluación deberán utilizarse para mejorar estrategias, procesos, cargas tutoriales, formación de tutoras y tutores, instrumentos de seguimiento y mecanismos de atención.

Artículo 96. Modalidades de tutoría

La Universidad podrá implementar las siguientes modalidades de tutoría:

I. **Tutoría individual:** orientada a atender necesidades específicas de aprendizaje, organización, desempeño académico, adaptación universitaria, trayectoria o toma de decisiones;

II. **Tutoría grupal o colectiva:** dirigida a grupos, generaciones o comunidades estudiantiles, con énfasis en identidad universitaria, convivencia, orientación académica, trabajo comunitario y prevención del rezago;

III. **Tutoría especializada:** vinculada con necesidades particulares de acompañamiento académico, psicopedagógico, inclusión, regularización, reingreso, egreso, movilidad, prácticas de campo o situaciones de riesgo académico; y

IV. **Tutoría comunitaria o intercultural:** orientada al fortalecimiento del diálogo de saberes, vínculo territorial, trabajo con comunidades, pertinencia sociocultural y construcción colectiva de aprendizajes.

Las modalidades podrán combinarse conforme a las necesidades del estudiantado y a las capacidades institucionales.



Artículo 97. Responsabilidades del estudiantado en el proceso tutorial

Las y los estudiantes deberán participar activamente en el proceso de tutoría académica, atender convocatorias, asistir a sesiones, comunicar oportunamente situaciones que afecten su trayectoria, cumplir acuerdos razonables de seguimiento y colaborar con las acciones institucionales derivadas del acompañamiento tutorial.

La participación en tutoría no exime a la persona estudiante de cumplir sus responsabilidades académicas, administrativas, documentales o de convivencia.

Las situaciones no previstas en esta sección podrán atenderse conforme al Programa de Tutorías y a los lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 98. Confidencialidad en la tutoría

La información compartida durante las sesiones de tutoría será tratada con confidencialidad, respeto y responsabilidad institucional.

La información solo podrá compartirse con instancias universitarias competentes cuando:

- I. Exista riesgo para la integridad, bienestar o trayectoria académica de la persona estudiante o de terceras personas;
- II. Sea necesario activar mecanismos institucionales de apoyo, protección, canalización o seguimiento;
- III. Se relacione con situaciones que afecten la convivencia universitaria, derechos de otras personas o cumplimiento de la normatividad; o
- IV. Exista obligación legal o institucional de informar a la autoridad competente.

En todos los casos, deberá observarse la protección de datos personales, el principio de mínima información necesaria y, cuando sea posible, el conocimiento de la persona estudiante.

Sección tercera. Acompañamiento psicopedagógico

Artículo 99. Naturaleza del Área Psicopedagógica

El Área Psicopedagógica es un espacio institucional de orientación, acompañamiento, prevención, intervención educativa y fortalecimiento del bienestar estudiantil, orientado a favorecer el aprendizaje, la permanencia, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la toma de decisiones académicas y vocacionales, la convivencia y el cuidado integral de las y los estudiantes.



Su actuación deberá realizarse con enfoque de derechos humanos, interculturalidad crítica, perspectiva de género, inclusión, confidencialidad, no discriminación, no revictimización, diálogo de saberes, cultura de paz, cuidado de la naturaleza y respeto a la identidad cultural, lingüística, territorial y comunitaria de las personas estudiantes.

El Área Psicopedagógica no sustituye la atención psicológica clínica, psiquiátrica, médica, jurídica o especializada externa que pudiera requerirse. Cuando la situación exceda sus competencias o capacidades institucionales, deberá orientar o canalizar a la persona estudiante a las instancias competentes.

Artículo 100. Derecho al acompañamiento psicopedagógico

Las y los estudiantes tienen derecho a recibir orientación y acompañamiento psicopedagógico conforme a la disponibilidad institucional, los procedimientos establecidos y la naturaleza del caso.

El acompañamiento psicopedagógico tendrá finalidad preventiva, formativa, orientadora y de apoyo. No deberá utilizarse como sanción punitiva ni como sustituto de procedimientos disciplinarios, jurídicos, médicos o clínicos.

Cuando el acompañamiento psicopedagógico se incorpore como parte de una medida formativa, seguimiento institucional, carta compromiso o proceso restaurativo, deberá preservarse la dignidad, confidencialidad, consentimiento informado en lo que corresponda, límites profesionales y derechos de la persona estudiante.

Artículo 101. Objetivos del acompañamiento psicopedagógico

El acompañamiento psicopedagógico tendrá como objetivos:

- I. Fortalecer procesos de aprendizaje autónomos, críticos, significativos e interculturales;
- II. Identificar necesidades, fortalezas y áreas de oportunidad en las trayectorias de aprendizaje;
- III. Brindar orientación individual o grupal para el fortalecimiento académico, vocacional y socioemocional;
- IV. Diseñar e implementar estrategias de acompañamiento que favorezcan permanencia, regularización y bienestar;
- V. Promover habilidades de estudio, autorregulación del aprendizaje, organización académica y toma de decisiones;
- VI. Participar en acciones de prevención de violencias, discriminación, abandono escolar y afectaciones a la convivencia;
- VII. Impulsar espacios formativos, reflexivos, críticos, interculturales y comunitarios;



VIII. Fomentar el diálogo de saberes, el reconocimiento de la diversidad epistémica y la construcción colectiva del conocimiento;

IX. Promover prácticas de cuidado integral, cuidado de la naturaleza y relación responsable con el territorio; y

X. Orientar o canalizar a instancias internas o externas competentes cuando la situación lo requiera.

Artículo 102. Ejes de implementación del Área Psicopedagógica

El Área Psicopedagógica desarrollará sus funciones a través de tres ejes principales:

I. **Prevención:** acciones orientadas a identificar factores de riesgo y fortalecer condiciones favorables para el desarrollo integral de las y los estudiantes;

II. **Intervención:** atención directa, orientación y seguimiento a estudiantes a partir de necesidades específicas detectadas o solicitadas; y

III. **Formación:** construcción de espacios educativos, reflexivos, participativos, interculturales y comunitarios dirigidos a estudiantes o a la comunidad universitaria.

Los contenidos, metodologías y actividades de estos ejes deberán ajustarse periódicamente conforme a las necesidades identificadas en la comunidad universitaria y a las capacidades institucionales.

Artículo 103. Acciones de prevención psicopedagógica

Las acciones de prevención podrán incluir:

I. Diagnósticos iniciales a estudiantes de nuevo ingreso para conocer trayectorias, hábitos de estudio, condiciones socioemocionales y expectativas formativas;

II. Actividades informativas y formativas sobre estrategias de aprendizaje, salud mental, prevención de violencias, cultura de paz, autocuidado, convivencia y bienestar integral;

III. Elaboración de materiales de orientación académica, vocacional, psicopedagógica o socioemocional;

IV. Promoción de entornos educativos incluyentes, seguros, respetuosos de la diversidad cultural, social, lingüística, territorial y de género; y

V. Coordinación con tutorías, el profesorado coordinaciones de programa y otras áreas para detectar oportunamente riesgos de rezago, abandono, conflicto o afectación al bienestar estudiantil.



Artículo 104. Proceso de intervención psicopedagógica

La intervención psicopedagógica podrá comprender:

- I. Recepción de solicitud, canalización o reporte institucional;
- II. Entrevista inicial o aplicación de instrumento diagnóstico;
- III. Apertura de expediente o registro de atención, cuando proceda;
- IV. Identificación de necesidades académicas, vocacionales, socioemocionales o de convivencia;
- V. Definición de un plan de acompañamiento, número estimado de sesiones o estrategia de seguimiento;
- VI. Registro sistemático del proceso de atención;
- VII. Reprogramación de sesiones cuando exista causa justificada;
- VIII. Cierre, seguimiento o canalización, según la evolución del caso; y
- IX. Orientación a instancias externas especializadas cuando la situación exceda las competencias o capacidades institucionales.

La intervención deberá realizarse con respeto, confidencialidad, consentimiento informado en lo que corresponda y protección de datos personales.

Artículo 105. Acciones de formación psicopedagógica

Las acciones de formación podrán incluir:

- I. Talleres, cursos, conversatorios, círculos de diálogo, actividades culturales o materiales formativos dirigidos a la comunidad universitaria;
- II. Metodologías participativas que favorezcan aprendizaje horizontal, pensamiento crítico, escucha, construcción colectiva y diálogo intercultural;
- III. Actividades de sensibilización en derechos humanos, género, inclusión, cultura de paz, prevención de violencias, bienestar y corresponsabilidad;
- IV. Espacios de reflexión sobre descolonización del pensamiento, diversidad epistémica, territorio, comunidad y cuidado de la naturaleza; y
- V. Procesos de fortalecimiento de prácticas pedagógicas críticas, interculturales, comunitarias y artísticas.



Artículo 106. Vías de acceso al Área Psicopedagógica

Las y los estudiantes podrán acceder al acompañamiento del Área Psicopedagógica por las siguientes vías:

I. **Canalización tutorial:** cuando la tutora o tutor identifique una situación académica, emocional, socioeducativa, de convivencia o de bienestar que requiera atención especializada;

II. **Solicitud directa:** cuando la persona estudiante solicite voluntariamente orientación o acompañamiento por los medios institucionales establecidos;

III. **Derivación posterior a Círculos de Paz u otros espacios restaurativos:** cuando resulte conveniente generar reflexión, sensibilización o seguimiento formativo sobre conductas, conflictos o afectaciones a la convivencia;

IV. **Seguimiento derivado de Carta Compromiso:** cuando una resolución, acuerdo institucional o medida formativa establezca la necesidad de seguimiento psicopedagógico, respetando los límites profesionales, la confidencialidad y los derechos de la persona estudiante;

V. **Acompañamiento posterior a hechos de violencia o posible comisión de delito en el ámbito universitario:** cuando la persona estudiante afectada manifieste voluntad de recibir apoyo o cuando institucionalmente deba ofrecerse orientación, contención inicial, acompañamiento o canalización conforme a los protocolos aplicables; y

VI. **Canalización por autoridad o área competente:** cuando Servicios Escolares, Coordinación Académica, comités especializados, profesorado u otras áreas identifiquen una situación que requiera intervención o seguimiento psicopedagógico.

Las vías de acceso no deberán utilizarse para estigmatizar, exhibir, sancionar punitivamente o sustituir procedimientos especializados de atención, protección, investigación o sanción.

Artículo 107. Canalización externa

Cuando la situación de la persona estudiante exceda las competencias, capacidades, atribuciones o recursos institucionales del Área Psicopedagógica, esta deberá orientar o canalizar a instancias externas competentes, tales como servicios de salud, salud mental, atención psicológica clínica, atención psiquiátrica, asesoría jurídica, protección de derechos, atención a víctimas, instituciones comunitarias o autoridades competentes, según corresponda.

La canalización deberá realizarse, en la medida de lo posible, con conocimiento de la persona estudiante, respetando su dignidad, voluntad, confidencialidad, seguridad, datos personales y contexto cultural o territorial.



En casos de riesgo grave o inminente para la vida, integridad o seguridad de la persona estudiante o de terceras personas, la Universidad deberá activar las rutas institucionales, protocolos o medidas de protección correspondientes.

Artículo 108. Confidencialidad y expediente psicopedagógico

La información recabada por el Área Psicopedagógica será confidencial y deberá resguardarse conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, archivos y normatividad institucional aplicable.

El expediente o registro psicopedagógico deberá limitarse a la información necesaria para la atención, seguimiento, canalización y cumplimiento de obligaciones institucionales.

La información solo podrá compartirse con otras áreas o autoridades universitarias cuando:

- I. Exista consentimiento de la persona estudiante, cuando corresponda;
- II. Sea necesario activar apoyos, ajustes razonables, medidas de protección o canalización;
- III. Exista riesgo para la persona estudiante o para terceras personas;
- IV. Sea requerido por autoridad competente conforme al marco jurídico aplicable; o
- V. Sea indispensable para dar seguimiento a una medida institucional, procurando compartir únicamente la información mínima necesaria.

Artículo 109. Coordinación entre tutoría y Área Psicopedagógica

El Área de Tutorías y el Área Psicopedagógica deberán coordinarse para fortalecer el acompañamiento integral de las y los estudiantes, respetando en todo momento la confidencialidad, los límites de competencia y la protección de datos personales.

La coordinación podrá incluir:

- I. Rutas de canalización;
- II. Seguimiento de estudiantes en riesgo académico;
- III. Diseño de estrategias de permanencia;
- IV. Actividades formativas o preventivas;
- V. Orientación al profesorado y tutores sobre acompañamiento estudiantil; y
- VI. Evaluación de necesidades institucionales de apoyo.

La coordinación no deberá implicar divulgación innecesaria de información sensible ni transferencia de responsabilidades propias de una instancia a otra.



Capítulo VII. Conductas contrarias a la normatividad universitaria y medidas para la convivencia universitaria

Sección primera. Disposiciones generales de medidas académicas o disciplinarias aplicables

Artículo 110. Finalidad del sistema de convivencia universitaria

El sistema de convivencia universitaria tiene por finalidad promover una comunidad basada en la dignidad humana, el respeto mutuo, la interculturalidad, el pensamiento crítico, la responsabilidad colectiva, la integridad académica, la cultura de paz y la convivencia armónica entre las personas integrantes de la Universidad.

Las medidas que deriven de la aplicación de la presente normatividad tendrán un carácter prioritariamente formativo, preventivo, restaurativo y comunitario, orientado al diálogo, la reflexión crítica, la reparación del daño y el fortalecimiento de las relaciones universitarias, sin perjuicio de las medidas que correspondan cuando las conductas afecten de manera grave a la comunidad universitaria.

Ninguna medida podrá aplicarse de manera arbitraria, discriminatoria, humillante, revictimizante o contraria a los derechos humanos, al debido proceso y a los principios de interculturalidad y justicia restaurativa.

Artículo 111. Principios aplicables

La determinación de responsabilidades y medidas disciplinarias deberá observar los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Debido proceso;
- III. Derecho de audiencia;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Imparcialidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Necesidad y razonabilidad;
- VIII. No discriminación;
- IX. Confidencialidad y protección de datos personales;



- X. No revictimización, cuando corresponda;
- XI. Reparación del daño;
- XII. Garantías de no repetición;
- XIII. Interés formativo y restaurativo; y
- XIV. Protección de la comunidad universitaria.

Artículo 112. Individualización de medidas disciplinarias

Para determinar la medida aplicable deberán considerarse, entre otros elementos:

- I. La naturaleza de la conducta;
- II. El nivel de afectación institucional;
- III. La intencionalidad o negligencia;
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- V. El daño o riesgo ocasionado;
- VI. La afectación a personas, bienes, procesos académicos, convivencia o integridad institucional;
- VII. La reincidencia;
- VIII. La colaboración de la persona involucrada para esclarecer los hechos;
- IX. La existencia de reparación voluntaria o disposición para reparar el daño;
- X. La existencia de factores de vulnerabilidad, contexto o desigualdad, cuando resulten relevantes;
- XI. La relación de la conducta con procesos académicos, evaluativos, digitales, comunitarios o de convivencia; y
- XII. Las medidas necesarias para evitar repetición y proteger a la comunidad universitaria.

Artículo 113. Clasificación de conductas

Las conductas que contravengan este Reglamento, el Código de Convivencia Estudiantil o la normatividad universitaria aplicable se clasificarán, para efectos administrativos y disciplinarios, en:

- I. Conductas de baja afectación institucional;
- II. Conductas de afectación significativa al orden universitario; y
- III. Conductas de afectación grave a la integridad, seguridad o dignidad universitaria.



La clasificación deberá realizarse conforme a los hechos del caso, el daño o riesgo generado, la intencionalidad, la reincidencia y la afectación a personas, procesos, bienes o principios institucionales.

Sección segunda. Conductas contrarias a la normatividad universitaria

Artículo 114. Conductas de baja afectación institucional

Son conductas de baja afectación institucional aquellas que alteran de manera menor la convivencia, el desarrollo ordinario de las actividades universitarias o el cumplimiento de disposiciones institucionales, sin generar daño grave, riesgo significativo o afectación sustantiva a derechos de terceras personas.

De manera enunciativa y no limitativa, se entenderán por conductas de baja afectación institucional:

- I. Interrumpir ocasionalmente actividades académicas, comunitarias, administrativas o institucionales;
- II. Incumplir disposiciones administrativas menores;
- III. No observar normas básicas de convivencia universitaria;
- IV. Utilizar dispositivos electrónicos de forma inadecuada durante actividades académicas, sin afectar procesos de evaluación ni comprometer la integridad de personas o bienes;
- V. Incumplir acuerdos menores de uso de espacios, materiales o recursos institucionales;
- VI. Omitir la atención de comunicaciones institucionales cuando ello genere afectación menor y subsanable; y
- VII. Cualquier conducta análoga que, por sus circunstancias, produzca afectación menor y pueda atenderse mediante orientación, corrección, diálogo o medida formativa.

Artículo 115. Conductas de afectación significativa al orden universitario

Son conductas de afectación significativa aquellas que comprometen el funcionamiento institucional, la honestidad académica, la convivencia pacífica, el uso adecuado de bienes universitarios, la privacidad, el respeto entre integrantes de la comunidad o el cumplimiento sustantivo de la normatividad.



De manera enunciativa y no limitativa, se entenderán conductas de afectación significativa:

- I. Dañar, deteriorar, ocultar, utilizar indebidamente o sustraer bienes, materiales, documentos, equipos o recursos institucionales;
- II. Ingresar, consumir, poseer o presentarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones universitarias o en actividades institucionales, cuando ello afecte el orden universitario;
- III. Utilizar documentación falsa, alterada, apócrifa o información intencionalmente incorrecta en trámites o procedimientos institucionales;
- IV. Copiar, plagiar, suplantar identidad, utilizar medios no autorizados o cometer fraude académico en procesos de evaluación, acreditación, registro o trámite escolar;
- V. Organizar, promover o realizar actividades no autorizadas que alteren el orden institucional o afecten derechos de terceras personas;
- VI. Grabar, fotografiar, transmitir, manipular o difundir imágenes, audios, videos o contenidos de integrantes de la comunidad universitaria sin consentimiento, cuando ello afecte su privacidad, dignidad, seguridad o derechos;
- VII. Realizar actos discriminatorios, intimidatorios, hostiles, humillantes, de hostigamiento, agresión verbal o exclusión contrarios a la dignidad humana;
- VIII. Realizar actos que impliquen desprecio, burla, negación o desvalorización de saberes comunitarios, lenguas, prácticas culturales, formas de vida o relaciones respetuosas con la naturaleza, cuando ello afecte la convivencia universitaria o el sentido formativo institucional;
- IX. Incumplir medidas preventivas, acuerdos institucionales, compromisos formativos o instrucciones emitidas por autoridad competente;
- X. Reincidir en conductas de baja afectación institucional; y
- XI. Cualquier conducta análoga que genere afectación relevante al orden universitario, a la convivencia o a los procesos académicos y administrativos.

Artículo 116. Conductas de afectación grave a la integridad, seguridad o dignidad universitaria

Son conductas de afectación grave aquellas que ponen en riesgo o dañan de manera sustantiva la integridad física, psicológica, emocional, sexual, digital, académica o comunitaria de las personas; la seguridad de la Universidad; la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria; o el patrimonio universitario.

De manera enunciativa y no limitativa, se entenderán por conductas de afectación grave:



- I. Portar, exhibir, amenazar o utilizar armas u objetos peligrosos dentro de instalaciones universitarias o actividades institucionales, salvo supuestos legalmente autorizados y compatibles con la naturaleza institucional;
- II. Realizar agresiones físicas, amenazas graves, coerción, extorsión, violencia sexual, violencia de género, acoso, hostigamiento o cualquier acto de violencia que comprometa la seguridad, integridad o dignidad de las personas;
- III. Comercializar, distribuir, facilitar o inducir el consumo de sustancias prohibidas dentro de la Universidad o en actividades institucionales;
- IV. Provocar daños intencionales graves al patrimonio universitario;
- V. Ejecutar actos que comprometan seriamente la seguridad de instalaciones, actividades, personas o información institucional;
- VI. Difundir, amenazar con difundir o producir contenido íntimo, sexual o degradante sin consentimiento;
- VII. Ejercer represalias, intimidación o amenazas contra personas que presenten quejas, reportes, testimonios, solicitudes, inconformidades o recursos;
- VIII. Incurrir de manera reiterada en conductas de afectación significativa al orden universitario;
- IX. Incumplir medidas de protección emitidas por autoridad competente; y
- X. Cualquier acto que, por sus circunstancias, cause o pueda causar daño grave a la integridad, seguridad, dignidad, derechos o trayectoria de integrantes de la comunidad universitaria.

Cuando la conducta pueda constituir violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades, deberá observarse además lo previsto en el capítulo correspondiente y en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia.

Sección tercera. Medidas disciplinarias, formativas y restaurativas

Artículo 117. Tipos generales de medidas

Según la naturaleza de la conducta, el nivel de afectación y el procedimiento correspondiente, podrán imponerse o acordarse las siguientes medidas:

- I. Medidas de orientación o advertencia;



- II. Medidas formativas;
- III. Medidas restaurativas;
- IV. Medidas de reparación del daño;
- V. Medidas correctivas;
- VI. Medidas restrictivas temporales;
- VII. Medidas académicas o administrativas;
- VIII. Baja temporal;
- IX. Baja administrativa; y
- X. Baja definitiva.

La medida deberá corresponder al nivel de afectación, al daño generado, a la finalidad preventiva o formativa y a la necesidad de proteger a la comunidad universitaria.

Artículo 118. Medidas aplicables a conductas de baja afectación institucional

Para conductas de baja afectación institucional podrán aplicarse, según corresponda:

- I. Diálogo orientador;
- II. Amonestación verbal;
- III. Amonestación escrita;
- IV. Actividades formativas o comunitarias;
- V. Compromisos de mejora o no repetición;
- VI. Sesiones extraordinarias de tutoría;
- VII. Canalización, orientación o seguimiento psicopedagógico con finalidad formativa, cuando sea pertinente; y
- VIII. Reparación simple del daño, cuando proceda.

Estas medidas podrán ser determinadas el profesorado, tutoras o tutores, coordinaciones de programa, Coordinación Académica o la instancia competente, según la naturaleza del caso y los procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 119. Medidas aplicables a conductas de afectación significativa

Para conductas de afectación significativa al orden universitario podrán aplicarse, según corresponda:

- I. Amonestación escrita formal;



- II. Reparación del daño;
- III. Actividades comunitarias obligatorias;
- IV. Compromisos formativos o restaurativos;
- V. Restricción temporal y proporcional de uso de espacios, recursos, plataformas o servicios institucionales vinculados con la conducta;
- VI. Canalización, orientación o seguimiento psicopedagógico con finalidad formativa;
- VII. Suspensión temporal del derecho a evaluaciones ordinarias, únicamente cuando la conducta esté directamente relacionada con fraude académico, suplantación, amenazas, alteración del proceso evaluativo o riesgos de seguridad, mediante resolución fundada y motivada;
- VIII. Baja administrativa, cuando la infracción esté asociada a incumplimientos documentales, administrativos o procedimentales que impidan la continuidad académica; y
- IX. Baja temporal, cuando la conducta afecte significativamente el orden universitario y resulte proporcional conforme al caso.

Estas medidas podrán ser determinadas por la Coordinación Académica, el Departamento de Servicios Escolares, comités competentes u órgano colegiado que corresponda conforme a la naturaleza de la conducta.

Artículo 120. Medidas aplicables a conductas graves

Para conductas de afectación grave a la integridad, seguridad o dignidad universitaria podrán aplicarse, según corresponda:

- I. Suspensión temporal de derechos institucionales específicos;
- II. Separación temporal de espacios, actividades, grupos o servicios institucionales;
- III. Restricción temporal de contacto o comunicación, cuando resulte procedente;
- IV. Reparación del daño, cuando sea posible y no implique revictimización;
- V. Medidas de no repetición;
- VI. Baja temporal;
- VII. Baja administrativa, cuando la naturaleza del caso se relacione con incumplimientos administrativos graves; y
- VIII. Baja definitiva, cuando exista riesgo grave para la integridad, dignidad, seguridad o derechos de la comunidad universitaria, o cuando la conducta sea de extrema gravedad.



Las medidas por conductas graves deberán ser determinadas por el Comité de Ética, Comité de Género, Consejo Académico, Junta de Gobierno u órgano colegiado competente, según la naturaleza de la falta y las atribuciones establecidas en la normatividad institucional.

La baja definitiva solo podrá imponerse mediante resolución fundada y motivada de órgano colegiado o autoridad expresamente facultada, garantizando debido proceso.

Artículo 121. Medidas restaurativas y reparación del daño

Cuando la naturaleza de la conducta lo permita y no exista riesgo de revictimización, desigualdad grave de poder o afectación a la seguridad de las personas involucradas, la Universidad podrá promover medidas restaurativas y de reparación del daño.

Estas medidas podrán incluir:

- I. Reconocimiento del daño causado;
- II. Disculpa pública o privada, cuando corresponda y no implique revictimización;
- III. Reparación, reposición, restitución o compensación del daño material;
- IV. Actividades formativas, comunitarias o de servicio institucional;
- V. Compromisos de aprendizaje, transformación y no repetición;
- VI. Acuerdos de convivencia o seguimiento;
- VII. Participación en espacios de diálogo o procesos restaurativos, cuando sean procedentes; y
- VIII. Acciones colectivas orientadas a fortalecer la convivencia universitaria.

Las medidas restaurativas no sustituirán automáticamente las medidas disciplinarias que correspondan ni serán aplicables cuando la normatividad o los protocolos especializados lo prohíban.

Artículo 122. Medidas preventivas durante el procedimiento

Cuando exista riesgo para la integridad, seguridad, dignidad, convivencia, patrimonio universitario, continuidad académica o adecuado desarrollo del procedimiento, la autoridad competente podrá dictar medidas preventivas temporales, proporcionales y revisables.

Las medidas preventivas podrán incluir, según corresponda:

- I. Separación temporal de espacios, grupos o actividades;
- II. Restricción de contacto o comunicación entre personas involucradas;
- III. Ajustes temporales de horarios, grupos, tutoría o actividades;



- IV. Resguardo de bienes, documentos, equipos o información;
- V. Suspensión temporal de acceso a determinados espacios, plataformas o recursos vinculados con el riesgo;
- VI. Canalización a instancias de apoyo; y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para proteger derechos y evitar daños durante el procedimiento.

Las medidas preventivas no constituyen sanción ni prejuzgan sobre la responsabilidad de la persona señalada. Deberán notificarse, fundarse, motivarse y revisarse periódicamente.

Sección cuarta. Autoridades competentes

Artículo 123. Competencia para conocer conductas de baja afectación

Las conductas de baja afectación institucional podrán ser atendidas, según el contexto, por:

- I. El profesorado responsable de la actividad académica;
- II. Tutoras o tutores académicos;
- III. Coordinaciones de programa;
- IV. Coordinación Académica y Coordinaciones pertinentes;
- V. Departamento de Servicios Escolares; o
- VI. Área responsable del espacio, servicio o actividad afectada.

La autoridad o persona responsable deberá privilegiar medidas orientadoras, correctivas, formativas o restaurativas, dejando constancia cuando la situación lo amerite.

Artículo 124. Competencia para conocer conductas de afectación significativa

Las conductas de afectación significativa al orden universitario serán conocidas por la Coordinación Académica, el Departamento de Servicios Escolares, la Coordinación General, el Comité de Ética, el Comité de Género, el Consejo Académico u otra instancia competente, según la naturaleza de la conducta.



Cuando la conducta involucre violencia, discriminación, género, integridad, seguridad, datos personales o derechos de terceras personas, deberá canalizarse a la instancia especializada correspondiente conforme a la normatividad institucional.

Artículo 125. Competencia para conocer conductas graves

Las conductas graves serán conocidas por la Coordinación General, la Coordinación académica, el Comité de Ética, Comité de Género, Consejo Académico, Junta de Gobierno u órgano colegiado o autoridad expresamente facultada y resueltas de manera colegiada, conforme a la naturaleza del caso y a la normatividad institucional aplicable.

Cuando los hechos puedan constituir delito o requieran intervención de autoridad externa, la Universidad deberá orientar a las personas afectadas y, cuando corresponda, dar vista a las autoridades competentes conforme al marco jurídico aplicable y a los protocolos institucionales.

Artículo 126. Coordinación entre instancias

Las autoridades y áreas universitarias deberán coordinarse para evitar duplicidad de procedimientos, contradicción de medidas, omisión de atención especializada o afectaciones indebidas a las personas involucradas.

Cuando una conducta pueda actualizar simultáneamente infracciones académicas, administrativas, disciplinarias, digitales o de violencia, la autoridad que tenga conocimiento deberá canalizar el caso a la instancia competente y procurar una atención integral, respetando el debido proceso y la confidencialidad.

Sección quinta. Procedimiento sancionador

Artículo 127. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciar por:

- I. Reporte, queja o denuncia de una persona integrante de la comunidad universitaria;
- II. Informe del profesorado, tutora, tutor, autoridad, área administrativa o instancia universitaria;
- III. Conocimiento directo de la autoridad competente;
- IV. Resultado de auditoría, revisión documental, control escolar o seguimiento académico-administrativo; o
- V. Canalización de comité, área especializada u órgano colegiado.



El inicio del procedimiento deberá registrarse por escrito o medio institucional verificable, indicando los hechos conocidos, fecha, personas involucradas cuando sea posible y autoridad o área que recibe el caso.

Artículo 128. Valoración inicial

La autoridad competente realizará una valoración inicial para determinar:

- I. Si los hechos son competencia de la Universidad;
- II. Si existe una posible conducta contraria a la normatividad;
- III. El nivel preliminar de afectación;
- IV. La instancia competente para conocer el caso;
- V. La necesidad de medidas preventivas o de protección;
- VI. La posible canalización a protocolo especializado; y
- VII. La procedencia de una salida orientadora, formativa, restaurativa o del inicio formal del procedimiento sancionador.

Cuando los hechos no sean competencia de la instancia que los recibe, deberán canalizarse oportunamente a la autoridad correspondiente.

Artículo 129. Notificación a la persona señalada

Cuando proceda el inicio formal del procedimiento, la persona señalada deberá ser notificada por escrito o medio institucional verificable.

La notificación deberá contener:

- I. Los hechos, actos u omisiones que se le atribuyen;
- II. La posible clasificación de la conducta;
- III. La autoridad o instancia que conoce el procedimiento;
- IV. Los derechos que le asisten;
- V. El plazo y medio para manifestar lo que a su derecho convenga;
- VI. La posibilidad de presentar pruebas o elementos de descargo; y
- VII. Las medidas preventivas dictadas, en su caso.

La notificación deberá realizarse de manera clara, respetuosa y sin prejuzgar responsabilidad.



Artículo 130. Audiencia y derecho de defensa

La persona señalada tendrá derecho a ser escuchada antes de la emisión de cualquier resolución que pueda afectar sus derechos, trayectoria académica, permanencia o condición estudiantil.

La audiencia podrá realizarse por escrito, presencialmente, por medios digitales institucionales o mediante el mecanismo que determine la autoridad competente, garantizando condiciones de accesibilidad, respeto y participación.

La persona señalada podrá presentar argumentos, documentos, testimonios, evidencias, elementos de contexto o cualquier otro medio lícito y pertinente para su defensa.

Artículo 131. Pruebas y valoración

La autoridad competente podrá allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos, respetando la legalidad, confidencialidad, protección de datos personales, dignidad y derechos de las personas involucradas.

Podrán considerarse, entre otros:

- I. Documentos;
- II. Testimonios;
- III. Informes del profesorado, tutoriales, administrativos o técnicos;
- IV. Registros académicos o administrativos;
- V. Evidencia digital lícita y pertinente;
- VI. Fotografías, audios o videos obtenidos conforme a derecho;
- VII. Dictámenes, valoraciones o informes de áreas competentes; y
- VIII. Cualquier elemento que permita valorar razonablemente los hechos.

La valoración de pruebas deberá ser integral, razonada e imparcial. No podrán utilizarse elementos obtenidos mediante violencia, coacción, invasión indebida de privacidad o vulneración grave de derechos.

Artículo 132. Resolución

La resolución deberá emitirse por escrito y contener:

- I. Autoridad o instancia que resuelve;
- II. Antecedentes del caso;
- III. Hechos acreditados y no acreditados;
- IV. Valoración de argumentos y pruebas;



- V. Fundamento normativo aplicable;
- VI. Determinación de existencia o inexistencia de responsabilidad;
- VII. Medida disciplinaria, formativa, restaurativa, preventiva o administrativa que corresponda;
- VIII. Plazos y condiciones de cumplimiento;
- IX. Instancia responsable de seguimiento; y
- X. Medio de revisión o reconsideración disponible.

La resolución deberá estar fundada, motivada y ser proporcional al nivel de afectación acreditado.

Artículo 133. Notificación y cumplimiento de la resolución

La resolución deberá notificarse a la persona estudiante por escrito o medio institucional verificable.

Cuando la resolución involucre a una persona afectada, se le informará lo necesario para garantizar su seguridad, derechos y seguimiento institucional, respetando la confidencialidad y protección de datos personales de las partes.

Las medidas impuestas deberán cumplirse en los términos y plazos establecidos. El incumplimiento injustificado podrá generar nuevas medidas o agravar la situación disciplinaria, previa valoración de la autoridad competente.

Artículo 134. Revisión o reconsideración

La persona estudiante podrá solicitar la revisión o reconsideración de la medida disciplinaria impuesta mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud deberá señalar los motivos de inconformidad y, en su caso, acompañar elementos que justifiquen la revisión.

La autoridad competente deberá emitir resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a diez días hábiles, salvo que la complejidad del caso justifique una ampliación razonable, la cual deberá notificarse a la persona interesada.

Tratándose de sanciones graves, baja temporal, baja administrativa con efectos relevantes en la trayectoria, o baja definitiva, la revisión podrá ser conocida por una instancia superior, colegiada o distinta de la que emitió la resolución inicial, conforme a la normatividad institucional aplicable.

La presentación de la solicitud de revisión no suspenderá automáticamente la ejecución de la medida, salvo determinación fundada de la autoridad competente o cuando su ejecución pueda causar afectaciones irreparables antes de resolver la revisión.



Artículo 135. Registro de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias deberán registrarse en el expediente institucional de la persona estudiante únicamente para fines de seguimiento académico, administrativo, disciplinario o de cumplimiento normativo.

El registro deberá observar la confidencialidad, protección de datos personales, proporcionalidad y limitación de finalidad.

Las medidas orientadoras, formativas o restaurativas de baja afectación podrán registrarse en mecanismos internos de seguimiento sin generar antecedentes disciplinarios permanentes, salvo reincidencia, incumplimiento o determinación fundada de la autoridad competente.

Artículo 136. Relación con procedimientos externos

La aplicación de medidas disciplinarias universitarias es independiente de las responsabilidades civiles, penales, administrativas, laborales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Cuando la conducta pueda constituir delito o requerir intervención de autoridad externa, la Universidad deberá orientar a las personas involucradas sobre las vías disponibles y actuar conforme al marco jurídico aplicable, sin obstaculizar el derecho de las personas a acudir ante las autoridades competentes.

La Universidad no podrá condicionar la atención institucional a que la persona afectada presente denuncia externa, salvo los supuestos en que la ley obligue a dar intervención a la autoridad correspondiente.

Capítulo VIII. Detección, atención y sanción de las violencias

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 137. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases generales para la prevención, detección, atención, sanción, reparación y erradicación de las violencias y la discriminación que involucren a personas estudiantes o afecten la vida estudiantil de la Universidad.

Las disposiciones de este capítulo deberán aplicarse de manera coordinada con el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural de Tlaxcala, el Código de



Convivencia Estudiantil, el presente Reglamento y demás normatividad institucional aplicable.

Artículo 138. Relación con el Protocolo de Violencias

Los casos de violencia y discriminación que involucren a estudiantes se registrarán por el presente Reglamento en lo relativo a derechos, responsabilidades, condición estudiantil, permanencia, trayectoria y medidas académicas o disciplinarias aplicables a estudiantes.

En materia de prevención, denuncia, canales de atención, análisis de la denuncia, medidas de protección, investigación, sanción, reparación, medidas alternativas, seguimiento y actualización, se aplicará el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

Ninguna disposición de este Reglamento deberá interpretarse en sentido contrario al Protocolo cuando se trate de atención especializada de violencias o discriminación. En caso de duda, deberá privilegiarse la interpretación que otorgue mayor protección a la persona que vivió el daño, garantice debido proceso a las personas involucradas y fortalezca la prevención, reparación y no repetición.

Artículo 139. Ámbito de aplicación en materia estudiantil

Este capítulo será aplicable cuando los hechos de violencia o discriminación:

- I. Involucren a una o más personas estudiantes, ya sea como personas que vivieron el daño, personas señaladas, testigos o integrantes de la comunidad afectada;
- II. Ocurran en instalaciones, espacios físicos, actividades académicas, comunitarias, culturales, deportivas, administrativas o institucionales de la Universidad;
- III. Ocurran en espacios externos vinculados con actividades de la Universidad, tales como prácticas de campo, visitas de vinculación comunitaria, actividades deportivas institucionales, pasantías, salidas académicas o eventos oficiales;
- IV. Ocurran en espacios digitales, redes sociales, plataformas, correos, grupos de mensajería, medios institucionales o medios personales cuando exista vínculo con la vida universitaria, la comunidad estudiantil o la trayectoria académica; o
- V. Sean cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria o por terceras personas en contextos vinculados con la Universidad.

La aplicación de este capítulo no excluye las responsabilidades laborales, administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos.



Artículo 140. Enfoques de atención

La prevención, atención, investigación, sanción y reparación de las violencias deberá realizarse conforme a los enfoques previstos en el Protocolo y en este Reglamento, entre ellos:

- I. Derechos humanos;
- II. Interculturalidad crítica;
- III. Perspectiva de género y diversidad;
- IV. Interseccionalidad;
- V. Cultura de paz;
- VI. Justicia restaurativa, cuando sea procedente;
- VII. No discriminación;
- VIII. Pertinencia comunitaria, territorial y lingüística;
- IX. Centralidad de la persona que vivió el daño; y
- X. Debida diligencia y debido proceso.

Estos enfoques deberán aplicarse de manera compatible con la protección de la persona que vivió el daño, la garantía de derechos de todas las partes involucradas, la confidencialidad, la no revictimización y la reparación integral.

Artículo 141. Principios de atención

La atención de casos de violencia o discriminación se regirá por los siguientes principios:

- I. Dignidad humana;
- II. Atención libre de estereotipos;
- III. Confidencialidad;
- IV. Debida diligencia;
- V. Debido proceso;
- VI. No revictimización;
- VII. Imparcialidad;
- VIII. Protección de datos personales;
- IX. Presunción de inocencia respecto de la persona señalada;



X. Valoración cuidadosa y contextual del dicho de la persona que vivió el daño, especialmente en casos de violencia sexual, acoso u hostigamiento;

XI. Consentimiento informado, cuando corresponda;

XII. Accesibilidad, ajustes razonables y pertinencia cultural o lingüística;

XIII. Reparación del daño; y

XIV. Garantías de no repetición.

La aplicación de estos principios deberá evitar prácticas que culpabilicen, estigmaticen, minimicen, expongan o silencien a la persona que vivió el daño.

Sección segunda. Reconocimiento de las violencias y discriminación

Artículo 142. Concepto general de violencia

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por violencia cualquier acción u omisión, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, emocional, sexual, digital, económico, patrimonial, simbólico, académico, comunitario o institucional, y que afecte la dignidad, integridad, libertad, seguridad, derechos, bienestar, permanencia o trayectoria educativa de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

La violencia podrá manifestarse en relaciones horizontales, jerárquicas, comunitarias, académicas, laborales, institucionales, digitales o territoriales, y deberá analizarse considerando las condiciones de poder, género, edad, origen, lengua, cultura, discapacidad, condición social, orientación sexual, identidad de género, situación económica, salud, territorio y demás factores relevantes.

Artículo 143. Tipos de violencia y conductas relacionadas

Se reconocerán los tipos y modalidades de violencia y discriminación previstos en el Protocolo, en la legislación aplicable y en este Reglamento.

De manera enunciativa y no limitativa, podrán comprender:

I. Violencia física;

II. Violencia psicológica, psicoemocional o verbal;

III. Violencia sexual;

IV. Violencia digital;



- V. Violencia digital sexual;
- VI. Violencia simbólica;
- VII. Violencia económica;
- VIII. Violencia patrimonial;
- IX. Violencia institucional;
- X. Violencia comunitaria;
- XI. Violencia laboral;
- XII. Violencia intercultural o discriminatoria;
- XIII. Violencia basada en género;
- XIV. Violencia feminicida;
- XV. Acoso sexual;
- XVI. Hostigamiento sexual;
- XVII. Acoso laboral;
- XVIII. Hostigamiento laboral;
- XIX. Discriminación;
- XX. Represalias, amenazas o intimidación contra personas que reporten, denuncien, acompañen o testimonien hechos de violencia; y
- XXI. Cualquier otra conducta que afecte la dignidad, integridad, seguridad, libertad, trayectoria académica, bienestar o derechos de las personas.

La identificación de un tipo o modalidad de violencia no impedirá reconocer simultáneamente otras formas de afectación derivadas de los mismos hechos.

Artículo 144. Modalidades o ámbitos de manifestación

Las violencias y la discriminación podrán manifestarse, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes ámbitos:

- I. Espacios universitarios físicos;
- II. Aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, áreas administrativas, áreas comunes o espacios de convivencia;
- III. Actividades académicas, comunitarias, culturales, deportivas, artísticas, administrativas o institucionales;
- IV. Prácticas de campo, actividades de vinculación comunitaria, visitas, pasantías o salidas académicas;



V. Espacios digitales, plataformas institucionales, redes sociales, correo electrónico, grupos de mensajería o medios de comunicación virtual;

VI. Relaciones entre estudiantes;

VII. Relaciones entre estudiantes y el profesorado personal administrativo, autoridades, prestadores de servicios, voluntariado o terceras personas vinculadas con la Universidad;

VIII. Relaciones laborales o del profesorado que afecten directa o indirectamente a estudiantes;

IX. Entornos familiares, comunitarios o externos cuando impacten la trayectoria educativa, permanencia, seguridad o bienestar de la persona estudiante; y

X. Actuaciones u omisiones institucionales que obstaculicen el acceso a derechos, atención, protección, justicia, reparación o continuidad académica.

Artículo 145. Discriminación

Para efectos de este Reglamento, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión que, de manera intencional o no, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de una persona o grupo.

La discriminación podrá basarse, entre otros motivos, en origen étnico o nacional, cultura, lengua, color de piel, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, jurídica, migratoria o de salud, embarazo, religión, apariencia física, opiniones, responsabilidades familiares, antecedentes, territorio, comunidad, forma de vida o cualquier otra condición protegida por el marco jurídico aplicable.

También se considerarán formas de discriminación la misoginia, homofobia, lesbofobia, transfobia, bifobia, xenofobia, racismo, clasismo, capacitismo, segregación racial, intolerancia religiosa, inferiorización de saberes comunitarios o cualquier práctica que produzca exclusión, subordinación, estigma o negación de dignidad.

Sección tercera. Prevención, detección y canales de atención

Artículo 146. Prevención de violencias y discriminación



La Universidad deberá promover acciones permanentes de prevención de violencias y discriminación, conforme al Protocolo y a sus programas institucionales.

Dichas acciones podrán incluir:

- I. Campañas de sensibilización;
- II. Capacitaciones en derechos humanos, igualdad, género, diversidad, interculturalidad, no discriminación, cultura de paz y prevención de violencias;
- III. Actividades comunitarias, artísticas, culturales, pedagógicas y territoriales para fortalecer la convivencia;
- IV. Círculos de diálogo o espacios de reflexión preventiva;
- V. Diagnósticos de clima escolar o universitario;
- VI. Difusión de canales de denuncia y atención;
- VII. Formación de las profesoras y profesores, tutoras, tutores, personal administrativo y representantes estudiantiles;
- VIII. Acciones para identificar y transformar prácticas institucionales que reproduzcan desigualdad, discriminación o violencia; y
- IX. Mecanismos de evaluación y actualización de las estrategias preventivas.

La prevención deberá ser accesible, culturalmente pertinente, lingüísticamente sensible y adecuada a las condiciones de la comunidad universitaria.

Artículo 147. Responsabilidad de detección y canalización

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán contribuir a la detección temprana de situaciones de violencia o discriminación y canalizarlas a las instancias competentes, conforme al Protocolo.

Las profesoras y los profesores tutoras, tutores, personal administrativo, autoridades, coordinaciones y representantes estudiantiles que tengan conocimiento de posibles situaciones de violencia deberán orientar a la persona afectada sobre los canales institucionales de atención, evitando revictimización, presión, exposición pública o intervención fuera de sus competencias.

Cuando exista riesgo grave o inminente para la vida, integridad o seguridad de una persona, deberá informarse de inmediato a la autoridad competente para valorar medidas de protección y, en su caso, canalización externa.

Artículo 148. Canales de denuncia y atención

Los canales de denuncia y atención serán los establecidos en el Protocolo y deberán difundirse de manera permanente, clara, accesible y verificable entre la comunidad universitaria.



La Universidad deberá procurar que los canales permitan atención presencial, telefónica, digital o por otros medios institucionales, conforme a las capacidades disponibles y a los principios de confidencialidad, accesibilidad, trato digno, no revictimización y protección de datos personales.

La denuncia, reporte o solicitud de atención podrá ser presentada por la persona que vivió el daño, por personas que hayan atestiguado los hechos o por instancias universitarias competentes, conforme a las reglas de consentimiento, protección y actuación previstas en el Protocolo.

Artículo 149. Primer contacto

El primer contacto con la persona que vivió el daño deberá realizarse con escucha respetuosa, trato digno, confidencialidad, ausencia de prejuicios, lenguaje claro y enfoque de contención inicial.

Quien brinde primer contacto deberá:

- I. Evitar cuestionamientos culpabilizantes o estereotipados;
- II. Evitar solicitar narraciones repetidas o innecesarias;
- III. Informar sobre los canales y etapas generales de atención;
- IV. Identificar necesidades urgentes de protección, salud, apoyo emocional, acompañamiento o canalización;
- V. Respetar la voluntad de la persona afectada, salvo obligaciones legales o riesgo grave;
- VI. Registrar la información mínima necesaria conforme a los formatos institucionales; y
- VII. Canalizar el caso a la instancia competente prevista en el Protocolo.

Sección cuarta. Medidas de protección, investigación y sanción

Artículo 150. Medidas de protección

Cuando exista riesgo para la integridad física, emocional, psicológica, sexual, digital, académica, comunitaria o laboral de la persona que vivió el daño, la Universidad deberá valorar de inmediato y, cuando proceda, implementar medidas de protección.

Las medidas de protección tendrán carácter preventivo, urgente, temporal, proporcional y revisable. Su finalidad será proteger a la persona que vivió el daño, evitar la repetición o escalamiento de la violencia y garantizar condiciones mínimas de seguridad durante la atención e investigación.



Podrán incluir, entre otras:

- I. Reubicación temporal de grupo, horario, actividad, espacio o unidad administrativa;
- II. Separación momentánea de espacios académicos, laborales o comunitarios;
- III. Restricción de contacto o comunicación entre personas involucradas;
- IV. Ajustes académicos temporales;
- V. Medidas para proteger la permanencia, asistencia, evaluación o trayectoria académica de la persona afectada;
- VI. Orientación y canalización a instancias médicas, psicológicas, jurídicas, económicas, comunitarias o de protección;
- VII. Resguardo de información, documentos, evidencias o datos personales;
- VIII. Acompañamiento institucional especializado; y
- IX. Cualquier otra medida necesaria para salvaguardar derechos y prevenir daños.

En la implementación de medidas de protección deberá considerarse, como primera opción, la reubicación, separación o restricción respecto de la persona señalada o presuntamente responsable, evitando trasladar cargas injustificadas a la persona que vivió el daño.

Artículo 151. Análisis e investigación institucional

El análisis e investigación de denuncias o reportes de violencia y discriminación se realizará conforme al Protocolo, con intervención de las áreas, comités o autoridades competentes.

La investigación deberá ser pronta, efectiva, imparcial, libre de estereotipos y orientada a identificar hechos relevantes, daños, riesgos, derechos vulnerados, relaciones de poder, desigualdades, necesidades de protección, posibles medidas de reparación y responsabilidades institucionales.

La investigación universitaria no sustituye las investigaciones que correspondan a autoridades externas en materia penal, laboral, administrativa, civil o de derechos humanos.

Artículo 152. Sanción de conductas de violencia o discriminación

Las conductas de violencia o discriminación podrán dar lugar a medidas disciplinarias, académicas, administrativas, laborales, restaurativas, de reparación o de protección, conforme a la naturaleza del caso, el Protocolo, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Cuando la persona señalada sea estudiante, las medidas que afecten su condición estudiantil, permanencia, trayectoria académica, reinscripción, acceso a



evaluaciones, baja temporal, baja administrativa o baja definitiva deberán sujetarse al debido proceso previsto en este Reglamento y a las reglas especializadas del Protocolo.

Cuando la persona señalada sea del profesorado personal administrativo, prestadora de servicios, autoridad, voluntaria o tercera persona vinculada con la Universidad, la canalización y sanción se realizará conforme al Protocolo, la normatividad laboral, administrativa, ética o legal aplicable.

Artículo 153. Casos que puedan constituir delito

Cuando los hechos puedan constituir delito, la Universidad deberá orientar a la persona que vivió el daño sobre su derecho a acudir ante las autoridades competentes, así como sobre la posibilidad de recibir acompañamiento, canalización o información institucional conforme al Protocolo.

La atención universitaria no estará condicionada a que la persona presente denuncia externa, salvo los supuestos en que la ley imponga a la Universidad o a sus autoridades la obligación de dar intervención a autoridades competentes.

La Universidad deberá evitar obstaculizar, desalentar o sustituir las vías legales que la persona afectada decida ejercer.

Sección quinta. Reparación, justicia restaurativa y no repetición

Artículo 154. Reparación del daño

La reparación del daño en casos de violencia o discriminación deberá orientarse a atender las afectaciones causadas a la persona que vivió el daño, restaurar condiciones de dignidad y seguridad, prevenir la repetición de los hechos y transformar las condiciones institucionales o comunitarias que hayan permitido la violencia.

Las medidas de reparación podrán incluir, conforme al Protocolo:

- I. Medidas de restitución;
- II. Medidas de rehabilitación;
- III. Medidas de satisfacción;
- IV. Garantías de no repetición;
- V. Medidas de reintegración o reeducación para la persona que causó el daño, cuando proceda;
- VI. Acciones para restaurar el tejido comunitario; y



VII. Otras medidas determinadas por la autoridad competente conforme al caso.

La reparación del daño no impedirá que la persona afectada acuda a otros mecanismos institucionales, administrativos, jurisdiccionales o de protección de derechos.

Artículo 155. Procesos restaurativos y medidas alternativas

Los procesos restaurativos, círculos de paz u otras medidas alternativas podrán utilizarse únicamente cuando sean procedentes conforme al Protocolo, exista voluntad libre e informada de las partes, no se genere riesgo ni revictimización, y sean facilitados por personas capacitadas.

No procederán procesos restaurativos en casos de violencia sexual, violencia de género, acoso, hostigamiento, relaciones asimétricas de poder, riesgo para la persona que vivió el daño o cuando puedan generar revictimización, salvo que el Protocolo especializado prevea una vía restaurativa segura, voluntaria, estrictamente supervisada y compatible con los derechos de la persona afectada.

La participación en un proceso restaurativo no podrá imponerse a la persona que vivió el daño ni utilizarse para presionarla, culpabilizarla, exponerla o impedirle acudir a vías institucionales o legales.

Artículo 156. Garantías de no repetición

Toda atención de casos de violencia o discriminación deberá valorar medidas de no repetición, individuales, colectivas, simbólicas, materiales, académicas, administrativas o institucionales.

Las garantías de no repetición podrán incluir:

- I. Capacitación o sensibilización;
- II. Revisión de prácticas institucionales;
- III. Adecuación de espacios, horarios, rutas o mecanismos de seguridad;
- IV. Modificación de procedimientos internos;
- V. Fortalecimiento de canales de denuncia y atención;
- VI. Acciones comunitarias de prevención;
- VII. Seguimiento a compromisos o medidas impuestas;
- VIII. Recomendaciones a áreas universitarias; y
- IX. Reformas normativas o administrativas cuando se detecten vacíos institucionales.



Sección sexta. Seguimiento, confidencialidad y coordinación institucional

Artículo 157. Seguimiento de casos

Los casos de violencia o discriminación deberán contar con seguimiento institucional conforme al Protocolo, respetando confidencialidad, protección de datos personales, derechos de las partes, medidas de protección y cumplimiento de las medidas de sanción o reparación.

El seguimiento podrá estar a cargo del Comité de Igualdad de Género, Área Psicopedagógica, Área Jurídica, Coordinación General, Coordinación Académica, Comité de Ética, Departamento de Servicios Escolares u otras instancias competentes, según la naturaleza del caso.

Artículo 158. Confidencialidad y protección de datos personales

Toda información relacionada con casos de violencia o discriminación deberá tratarse con estricta confidencialidad y conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, archivos y transparencia.

Solo podrán conocer información las personas o instancias estrictamente necesarias para la atención, protección, investigación, sanción, reparación o seguimiento del caso.

La Universidad deberá evitar la divulgación de nombres, hechos, detalles, documentos, imágenes o cualquier dato que permita identificar indebidamente a las personas involucradas o agravar el daño.

Artículo 159. Informes institucionales

Cuando el Protocolo prevea la elaboración de informes sobre denuncias, casos atendidos, medidas implementadas o acciones de prevención, estos deberán formularse con datos estadísticos, anonimizados y sin información que permita identificar indebidamente a las personas involucradas.

Los informes deberán servir para evaluar la implementación del Protocolo, fortalecer la prevención, detectar patrones institucionales, mejorar rutas de atención y promover condiciones de no repetición.

Artículo 160. Coordinación con órganos e instrumentos institucionales

La aplicación de este capítulo requerirá coordinación entre el Protocolo, el presente Reglamento, el Código de Convivencia Estudiantil, el Programa de Tutorías, el Reglamento General de Titulación y demás instrumentos institucionales aplicables.



Las instancias universitarias deberán evitar procedimientos duplicados, resoluciones contradictorias, omisiones de atención o cargas innecesarias para la persona que vivió el daño.

Cuando un caso involucre simultáneamente violencia, trayectoria académica, medidas disciplinarias, permanencia, egreso o titulación, las áreas competentes deberán coordinarse para proteger derechos, garantizar debido proceso y preservar la continuidad académica en la medida de lo posible.

Artículo 161. Actualización y mejora continua

La Universidad deberá revisar periódicamente la implementación de las disposiciones de este capítulo y su articulación con el Protocolo.

Cuando la experiencia institucional, los informes de seguimiento, los cambios normativos o las necesidades de la comunidad universitaria lo justifiquen, deberán proponerse ajustes al Protocolo, a este Reglamento o a los procedimientos internos correspondientes.

La actualización deberá procurar participación de la comunidad universitaria, perspectiva estudiantil, enfoque intercultural, perspectiva de género, derechos humanos y debida diligencia.

Capítulo IX. Uso responsable de dispositivos electrónicos y espacios digitales

Sección primera. Principios generales de uso responsable

Artículo 162. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto regular el uso responsable, ético, seguro y pertinente de dispositivos electrónicos, herramientas digitales, plataformas, redes, cuentas institucionales, grupos de comunicación y espacios digitales vinculados con la vida universitaria.

Sus disposiciones deberán interpretarse conforme a los derechos de acceso a la educación, libertad de expresión, privacidad, protección de datos personales, inclusión, accesibilidad, integridad académica, convivencia pacífica, no discriminación, interculturalidad crítica y cultura de paz.

Artículo 163. Principio general de uso responsable

El uso de dispositivos electrónicos y espacios digitales por parte de las y los estudiantes deberá contribuir al aprendizaje, la comunicación institucional, la



convivencia respetuosa, la participación académica, la seguridad, el fortalecimiento comunitario y el desarrollo de actividades universitarias.

Queda prohibido utilizar dispositivos, plataformas, redes, cuentas o herramientas digitales para realizar actos que:

- I. Interfieran injustificadamente con el desarrollo de actividades académicas, comunitarias, administrativas o institucionales;
- II. Afecten la dignidad, privacidad, integridad, seguridad, imagen, datos personales o derechos de integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Constituyan violencia digital, violencia digital sexual, acoso, hostigamiento, discriminación, amenazas, suplantación, fraude, plagio o manipulación maliciosa de información;
- IV. Contravengan los principios de interculturalidad, respeto, solidaridad, no discriminación, honestidad académica y cuidado mutuo;
- V. Comprometan la seguridad de sistemas, cuentas, redes, información, equipos o recursos institucionales; o
- VI. Se utilicen para fines contrarios a la normatividad universitaria o al marco jurídico aplicable.

Artículo 164. Espacios digitales vinculados con la Universidad

Para efectos de este Reglamento, se consideran espacios digitales vinculados con la Universidad:

- I. Plataformas institucionales de aprendizaje, comunicación o gestión académica;
- II. Correos electrónicos institucionales;
- III. Sitios web, redes sociales o medios digitales oficiales de la Universidad;
- IV. Grupos de mensajería, redes sociales, foros, carpetas, documentos compartidos o comunidades digitales creadas para actividades académicas, tutoriales, administrativas, comunitarias o institucionales;
- V. Espacios digitales no oficiales cuando sean utilizados para coordinar actividades universitarias, compartir información académica, comunicarse entre integrantes de la comunidad o tratar asuntos vinculados con la vida universitaria; y
- VI. Cualquier otro medio digital que, aunque sea personal o externo, tenga relación con actividades universitarias o produzca efectos en la convivencia, derechos, seguridad o trayectoria académica de integrantes de la comunidad universitaria.

Las interacciones en dichos espacios deberán conducirse conforme a los principios de respeto, trato digno, solidaridad comunitaria, no discriminación, protección de datos personales, responsabilidad digital y honestidad académica.



Artículo 165. Autocuidado y seguridad digital

Las y los estudiantes deberán adoptar prácticas de autocuidado y seguridad digital, entre ellas:

- I. Proteger contraseñas, cuentas, dispositivos, archivos y accesos personales;
- II. Evitar compartir información privada, sensible, académica, médica, psicopedagógica, familiar o institucional sin autorización;
- III. Utilizar redes y medios seguros cuando accedan a plataformas institucionales;
- IV. Identificar posibles riesgos informáticos, fraudes digitales, suplantaciones, enlaces maliciosos o accesos no autorizados;
- V. Reportar oportunamente incidentes digitales que comprometan su seguridad o la de otras personas;
- VI. Cerrar sesiones en equipos compartidos;
- VII. Resguardar adecuadamente documentos, evidencias, trabajos, historiales, constancias o información académica; y
- VIII. Evitar conductas que expongan indebidamente datos personales propios o de terceras personas.

La Universidad procurará promover acciones de alfabetización, prevención y orientación en materia de seguridad y autocuidado digital.

Sección segunda. Uso de dispositivos durante actividades académicas e institucionales

Artículo 166. Uso de dispositivos en actividades académicas

Durante clases, talleres, laboratorios, prácticas de campo, actividades comunitarias, tutorías, asesorías o cualquier actividad académica, el profesorado o la persona responsable podrá establecer criterios razonables para regular el uso de dispositivos electrónicos, con el propósito de favorecer la atención, participación, seguridad, convivencia y logro de los aprendizajes.

Los criterios podrán referirse a:

- I. Momentos en que los dispositivos pueden utilizarse como apoyo didáctico;
- II. Restricciones necesarias para evitar interrupciones o distracciones graves;
- III. Uso de aplicaciones, plataformas o recursos digitales autorizados;
- IV. Medidas de seguridad en laboratorios, campo, talleres o actividades comunitarias;
- V. Protección de privacidad, imagen y datos personales; y



VI. Reglas para evitar plagio, fraude académico o uso no autorizado de información.

La regulación del uso de dispositivos no deberá aplicarse de manera arbitraria ni impedir apoyos necesarios por discapacidad, salud, accesibilidad, traducción, comunicación, apoyo académico, seguridad, cuidados o actividad institucional autorizada.

Artículo 167. Uso de dispositivos durante evaluaciones

Durante evaluaciones ordinarias, extraordinarias, remediales, diagnósticas o cualquier otro proceso formal de valoración académica, se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos, aplicaciones, plataformas, sistemas de mensajería, herramientas de inteligencia artificial, audífonos, relojes inteligentes u otros medios tecnológicos, salvo autorización expresa del profesorado o de la autoridad académica competente.

Podrán autorizarse dispositivos o herramientas digitales cuando:

- I. La naturaleza de la evaluación lo requiera;
- II. Formen parte de los criterios previamente establecidos;
- III. Sean necesarios como ajuste razonable o medida de accesibilidad;
- IV. Se utilicen como apoyo lingüístico, comunicativo o tecnológico autorizado; o
- V. Exista causa académica o institucional justificada.

El uso no autorizado de dispositivos o herramientas digitales durante evaluaciones podrá ser considerado conducta contraria a la honestidad académica y será valorado conforme al contexto, intención, afectación y reglas previstas en el Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 168. Uso de dispositivos en actividades institucionales

En ceremonias, asambleas, reuniones, actividades comunitarias, prácticas de campo, presentaciones, eventos oficiales o actividades de representación institucional, las y los estudiantes deberán usar dispositivos electrónicos de manera respetuosa y conforme a las indicaciones de la persona o instancia responsable.

Cuando la actividad lo requiera, podrá solicitarse que los dispositivos permanezcan apagados, en silencio o en modo que no interrumpa el desarrollo del evento.

El registro fotográfico, sonoro, audiovisual o digital de actividades institucionales deberá realizarse conforme a las reglas de autorización, consentimiento, protección de datos personales y respeto a la dignidad de las personas participantes.



Sección tercera. Privacidad, imagen y datos personales

Artículo 169. Respeto a la privacidad digital

Las y los estudiantes deberán respetar la privacidad, imagen, voz, identidad, datos personales, comunicaciones, información académica y vida privada de sus compañeras, compañeros, profesoras y profesores, tutoras, tutores, personal administrativo, autoridades, visitantes y demás personas vinculadas con la Universidad.

Queda prohibido acceder, divulgar, manipular, publicar, distribuir, almacenar, comercializar o utilizar información personal, académica, institucional, íntima o sensible de terceras personas sin autorización o causa legítima.

Artículo 170. Grabaciones, fotografías, transmisiones y difusión de contenidos

Queda prohibido grabar, fotografiar, transmitir, publicar o difundir imágenes, audios, videos, capturas de pantalla, conversaciones, clases, reuniones, tutorías, evaluaciones, documentos, datos personales o contenidos de integrantes de la comunidad universitaria sin consentimiento o autorización institucional, cuando ello afecte privacidad, dignidad, seguridad, derechos, trayectoria o convivencia.

Podrán realizarse registros fotográficos, sonoros, audiovisuales o digitales cuando:

- I. Exista consentimiento de las personas involucradas;
- II. La actividad académica o institucional lo prevea expresamente;
- III. Se trate de actividades públicas autorizadas por la Universidad;
- IV. Sea necesario para fines académicos, comunitarios, culturales, informativos o de memoria institucional y se respeten los derechos de las personas; o
- V. Exista causa legal o institucional justificada.

La autorización para registrar una actividad no implica autorización automática para difundir el material. La difusión deberá sujetarse a las finalidades autorizadas, al consentimiento correspondiente y a la normatividad aplicable.

Artículo 171. Comunicación digital con el profesorado, tutoras, tutores y áreas institucionales

La comunicación digital entre estudiantes, el profesorado, tutoras, tutores, autoridades y áreas universitarias deberá realizarse por medios, horarios y condiciones razonables, procurando respeto, claridad, pertinencia académica, protección de datos personales y cuidado de los límites entre la vida personal y la vida universitaria.



El profesorado, tutorías y áreas institucionales podrán establecer medios y horarios de comunicación para fines académicos o administrativos, siempre que sean informados de manera clara a las y los estudiantes.

Las comunicaciones urgentes relacionadas con seguridad, salud, protección, violencia, trámites esenciales o situaciones de fuerza mayor deberán canalizarse por los medios institucionales correspondientes.

Sección cuarta. Uso ético de tecnología, información e inteligencia artificial

Artículo 172. Uso ético de información y tecnología

Las y los estudiantes deberán utilizar información, fuentes, datos, imágenes, textos, códigos, herramientas digitales, software, plataformas, inteligencia artificial y recursos tecnológicos de manera ética, responsable, honesta y conforme a los criterios académicos establecidos.

El uso ético de tecnología implica:

- I. Citar correctamente fuentes y reconocer autorías;
- II. Respetar derechos de autor, licencias, propiedad intelectual y saberes comunitarios;
- III. Evitar plagio, copia, fabricación, falsificación o manipulación indebida de información;
- IV. No difundir información falsa, dañina, discriminatoria, privada o no verificada;
- V. No alterar evidencias académicas, documentos, registros, imágenes, audios o videos con fines engañosos;
- VI. Utilizar plataformas digitales para fines académicos, comunitarios, culturales, informativos o institucionales legítimos; y
- VII. Abstenerse de vulnerar sistemas, cuentas, redes, bases de datos, equipos o recursos institucionales.

Artículo 173. Uso de inteligencia artificial y herramientas automatizadas

El uso de herramientas digitales, sistemas automatizados o inteligencia artificial generativa deberá ser transparente, ético, responsable y conforme a los criterios establecidos por cada unidad de aprendizaje, actividad académica o disposición institucional.



La persona estudiante deberá informar, citar o reconocer el uso de estas herramientas cuando así lo solicite el profesorado, el programa de la unidad de aprendizaje o la normatividad académica aplicable.

Será contrario a la honestidad académica utilizar herramientas digitales o inteligencia artificial para:

- I. Sustituir indebidamente el trabajo propio cuando la actividad exija elaboración personal;
- II. Falsear autoría;
- III. Fabricar evidencias, datos, fuentes, citas, resultados, entrevistas, imágenes, audios, videos o documentos;
- IV. Obtener respuestas no autorizadas durante evaluaciones;
- V. Cometer plagio, fraude académico o suplantación;
- VI. Manipular información con fines engañosos o dañinos; o
- VII. Vulnerar privacidad, seguridad, dignidad o derechos de otras personas.

La Universidad podrá emitir lineamientos específicos para el uso académico de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, procurando que su regulación fomente aprendizaje, creatividad, pensamiento crítico, integridad académica y acceso equitativo.

Artículo 174. Protección de saberes comunitarios en entornos digitales

Cuando las y los estudiantes utilicen medios digitales para registrar, sistematizar, difundir o analizar saberes comunitarios, prácticas culturales, lenguas, memorias, relatos, imágenes, conocimientos territoriales o información derivada de actividades de vinculación, deberán actuar con respeto, consentimiento, reciprocidad, pertinencia cultural y cuidado ético.

Queda prohibida la apropiación, exposición, tergiversación, comercialización, ridiculización o difusión no autorizada de saberes, imágenes, testimonios o prácticas comunitarias obtenidas en el marco de actividades universitarias.

El uso digital de información comunitaria deberá atender los acuerdos establecidos con las personas, comunidades, autoridades o colectivos participantes, así como los criterios académicos, éticos e institucionales aplicables.



Sección quinta. Redes sociales, grupos digitales y convivencia en línea

Artículo 175. Presencia en redes y grupos vinculados con la Universidad

Cuando las y los estudiantes administren, moderen o participen en espacios digitales, redes sociales, grupos de mensajería, comunidades virtuales o canales de comunicación vinculados con la Universidad, deberán:

- I. Mantener comunicación respetuosa y trato digno;
- II. Evitar discursos discriminatorios, violentos, humillantes, amenazantes o estigmatizantes;
- III. No atribuir declaraciones personales a la Universidad sin autorización;
- IV. No usar canales institucionales o vinculados con actividades universitarias para promoción comercial, partidista, religiosa o ajena a sus fines, salvo autorización expresa;
- V. No difundir rumores, información falsa, datos personales, capturas, imágenes, audios, videos o documentos privados sin autorización;
- VI. Respetar acuerdos de comunicación académica y administrativa; y
- VII. Contribuir a que los espacios digitales favorezcan la organización académica, la participación, el apoyo mutuo y la convivencia pacífica.

Artículo 176. Grupos no oficiales con efectos universitarios

Los grupos digitales no oficiales creados por estudiantes, tales como grupos de mensajería, redes sociales, foros, carpetas compartidas o comunidades virtuales, podrán ser considerados dentro del ámbito de este Reglamento cuando:

- I. Se utilicen para coordinar actividades académicas, escolares, comunitarias, institucionales o de representación estudiantil;
- II. Participen integrantes de la comunidad universitaria en razón de su vínculo académico o institucional;
- III. Se compartan materiales, indicaciones, acuerdos o información relacionada con la Universidad;
- IV. Se afecte la dignidad, integridad, privacidad, seguridad, derechos o trayectoria académica de alguna persona integrante de la comunidad universitaria; o
- V. Se produzcan actos de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, fraude académico, suplantación, amenazas, difusión no consentida de contenidos o cualquier conducta contraria a este Reglamento.



La Universidad no supervisará de manera permanente grupos no oficiales; sin embargo, podrá conocer y atender hechos que generen afectaciones vinculadas con la vida universitaria, conforme al debido proceso y a la normatividad aplicable.

Artículo 177. Violencia digital y violencia digital sexual

Las conductas que constituyan violencia digital, violencia digital sexual, acoso, hostigamiento, amenazas, discriminación, difusión no consentida de contenido íntimo, manipulación maliciosa de imágenes o audios, suplantación de identidad, exposición de datos personales o cualquier otra afectación digital a la dignidad, integridad, privacidad o seguridad de las personas serán atendidas conforme al Capítulo VIII de este Reglamento y al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia.

Cuando la conducta pueda constituir delito, la Universidad deberá orientar a la persona afectada sobre las vías externas disponibles y actuar conforme a las obligaciones legales aplicables.

Sección sexta. Incumplimiento y remisiones normativas

Artículo 178. Consecuencias por incumplimiento

Las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo serán valoradas conforme a:

- I. La naturaleza de la conducta;
- II. El nivel de afectación al orden universitario;
- III. El impacto en la comunidad universitaria;
- IV. La posible afectación a la dignidad, integridad, privacidad, seguridad, trayectoria académica o derechos de las personas;
- V. La intencionalidad, negligencia o reincidencia;
- VI. El uso de medios institucionales o personales;
- VII. El daño causado o riesgo generado; y
- VIII. La posibilidad de reparación, no repetición o medidas formativas.

Artículo 179. Remisión a medidas académicas o disciplinarias aplicables y al Protocolo

Las infracciones relacionadas con dispositivos electrónicos, espacios digitales, herramientas tecnológicas, redes, plataformas, inteligencia artificial, privacidad o información serán atendidas conforme al Capítulo VII de este Reglamento.



Cuando dichas conductas constituyan violencia digital, violencia digital sexual, discriminación, acoso, hostigamiento, violencia de género o cualquier otra modalidad de violencia, se aplicará además el Capítulo VIII de este Reglamento y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia.

Cuando las conductas involucren fraude académico, plagio, suplantación, fabricación de evidencias o uso no autorizado de herramientas digitales en evaluaciones, se aplicarán también las disposiciones de evaluación, acreditación, regularización y honestidad académica previstas en este Reglamento.

Artículo 180. Alfabetización y actualización digital

La Universidad procurará impulsar acciones de alfabetización digital, integridad académica, seguridad informática, protección de datos personales, uso ético de inteligencia artificial, prevención de violencias digitales y convivencia en línea.

Estas acciones deberán actualizarse conforme a los cambios tecnológicos, necesidades académicas, riesgos emergentes, experiencias institucionales y principios de derechos humanos, interculturalidad crítica, inclusión y responsabilidad comunitaria.

Capítulo X. Egreso, certificación y titulación

Sección primera. Naturaleza y requisitos del egreso

Artículo 181. Naturaleza del egreso

El egreso en la Universidad constituye la etapa de culminación de la trayectoria formativa de la persona estudiante, mediante la cual se acredita que ha cubierto los créditos, unidades de aprendizaje, actividades académicas, formativas, comunitarias y demás requisitos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad institucional aplicable.

El egreso no se limita al cumplimiento administrativo de un plan de estudios. Representa la conclusión de un proceso de formación profesional, comunitaria, intercultural y ética, orientado al compromiso social, la responsabilidad territorial, la justicia social, la devolución de saberes y la construcción de alternativas pertinentes para las comunidades, pueblos, barrios y territorios con los que se vincula la Universidad.



Artículo 182. Egreso académico y formalización administrativa del egreso

Para efectos del presente Reglamento, se distinguirá entre:

I. **Conclusión académica:** situación en la que la persona estudiante ha cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y ha acreditado todas las unidades de aprendizaje correspondientes; y

II. **Formalización administrativa del egreso:** acto mediante el cual la Universidad verifica, registra y reconoce institucionalmente que la persona estudiante ha cumplido la totalidad de requisitos académicos, formativos, administrativos, documentales y de no adeudo necesarios para ser considerada persona egresada.

La conclusión académica no generará por sí sola la expedición automática de documentos de egreso, certificado total de estudios ni autorización para iniciar titulación, cuando existan adeudos, requisitos formativos pendientes, documentación incompleta o trámites institucionales no concluidos.

Artículo 183. Condición de persona egresada

Se considerará persona egresada de la Universidad a quien haya formalizado administrativamente su egreso al cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el plan de estudios, el Reglamento General de Titulación, el Reglamento de Servicio Socio-Comunitario y Prácticas Profesionales y demás normatividad institucional aplicable.

La condición de persona egresada habilita a iniciar o continuar el proceso de titulación conforme al Reglamento General de Titulación y a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 184. Requisitos generales para el egreso

Para formalizar el egreso, la persona estudiante deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto el cien por ciento de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente;

II. Haber acreditado la totalidad de unidades de aprendizaje, módulos, asignaturas, actividades curriculares o equivalentes previstos en el programa educativo;

III. Haber cumplido el servicio socio-comunitario conforme al reglamento o instrumento institucional aplicable;

IV. Haber acreditado las prácticas profesionales conforme al reglamento o instrumento institucional aplicable;

V. Haber cumplido las actividades de vinculación comunitaria, trabajo territorial, prácticas de campo, diario de campo, proyecto integrador o actividades formativas



obligatorias previstas en el plan de estudios o en la normatividad institucional aplicable;

VI. No presentar adeudos documentales ante Control Escolar;

VII. No presentar adeudos administrativos, bibliotecarios, tecnológicos, de laboratorio, talleres, materiales, equipos, transporte, servicios institucionales o cualquier otro recurso universitario;

VIII. Tener integrado y actualizado su expediente estudiantil;

IX. Realizar los trámites de egreso ante el Departamento de Servicios Escolares o Control Escolar dentro de los periodos y condiciones establecidos; y

X. Cumplir cualquier otro requisito previsto en el plan de estudios, calendario oficial, reglamentos específicos o disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 185. Servicio socio-comunitario y prácticas profesionales

El servicio socio-comunitario y las prácticas profesionales forman parte de la trayectoria formativa de la Universidad y constituyen requisitos para la formalización del egreso y, en su caso, para participar en el proceso de titulación.

Su naturaleza, duración, etapas, registro, acreditación, supervisión, evaluación, productos, responsabilidades y efectos se regularán por el Reglamento de Servicio Socio-Comunitario y Prácticas Profesionales o por el instrumento institucional específico que emita la Universidad.

El Departamento de Servicios Escolares, Control Escolar, la Coordinación Académica y las áreas responsables deberán verificar el cumplimiento de estos requisitos antes de formalizar el egreso o autorizar trámites de titulación.

Artículo 186. Actividades de vinculación comunitaria y devolución de saberes

Cuando el plan de estudios, el programa educativo o la normatividad institucional establezcan actividades de vinculación comunitaria, trabajo territorial, diario de campo, reciprocidad comunitaria o devolución de saberes como parte de la trayectoria formativa, estas deberán cumplirse y documentarse conforme a los criterios establecidos por la Universidad.

La acreditación de dichas actividades deberá respetar los principios de interculturalidad crítica, pertinencia sociocomunitaria, diálogo de saberes, ética comunitaria, consentimiento, reciprocidad, responsabilidad socioambiental y cuidado de los vínculos con comunidades, pueblos, barrios y territorios.

El cumplimiento de estas actividades podrá ser considerado tanto para la formalización del egreso como para los procesos de titulación, cuando así lo establezca la normatividad correspondiente.



Artículo 187. Revisión de expediente de egreso

Previo a la formalización del egreso, Control Escolar o el área competente realizará la revisión del expediente estudiantil para verificar el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos, documentales y formativos.

La revisión podrá comprender:

- I. Historial académico completo;
- II. Acreditación total de créditos;
- III. Cumplimiento del servicio socio-comunitario;
- IV. Cumplimiento de prácticas profesionales;
- V. Cumplimiento de actividades obligatorias de vinculación comunitaria o equivalentes;
- VI. Documentación personal, académica y administrativa completa;
- VII. Ausencia de adeudos institucionales;
- VIII. Situación disciplinaria o administrativa que pudiera impedir trámites posteriores;
- IX. Concordancia entre registros académicos y actas de calificaciones; y
- X. Cualquier otro elemento necesario para dar certeza a la trayectoria y al egreso.

Cuando se detecten inconsistencias, omisiones o adeudos, se notificará a la persona estudiante para que pueda subsanarlos conforme a los procedimientos institucionales.

Artículo 188. Persona con conclusión académica y adeudos pendientes

Cuando una persona estudiante haya cubierto el cien por ciento de créditos y acreditado todas las unidades de aprendizaje, pero presente adeudos administrativos, documentales, de materiales, equipos, servicios institucionales o cualquier requisito formativo pendiente, la Universidad podrá reconocer su conclusión académica, pero no formalizará administrativamente el egreso hasta que se regularice la situación correspondiente.

Durante ese periodo, la persona no podrá obtener los documentos definitivos de egreso ni iniciar trámites que requieran egreso formalizado, salvo constancia específica de conclusión académica o documento equivalente que la Universidad determine procedente.

La restricción deberá ser proporcional, fundada en requisitos verificables y comunicada de manera clara a la persona interesada.



Sección segunda. Documentos de egreso y certificación

Artículo 189. Documentos derivados del egreso

Una vez formalizado el egreso, la persona egresada podrá solicitar, conforme a los procedimientos institucionales, los documentos que acrediten su trayectoria y conclusión de estudios.

De manera enunciativa y no limitativa, podrán expedirse:

- I. Constancia de egreso;
- II. Historial académico;
- III. Certificado total de estudios;
- IV. Carta de no adeudo;
- V. Constancias de cumplimiento de servicio socio-comunitario y prácticas profesionales, cuando correspondan;
- VI. Constancias de actividades académicas, comunitarias, formativas o de vinculación, cuando procedan;
- VII. Documentos necesarios para iniciar proceso de titulación; y
- VIII. Cualquier otro documento académico o administrativo previsto por la normatividad institucional.

La expedición de estos documentos estará sujeta al cumplimiento de requisitos, pago de cuotas autorizadas cuando correspondan, calendario oficial, disponibilidad administrativa y procedimientos del Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar.

Artículo 190. Certificado total de estudios

El certificado total de estudios es el documento oficial mediante el cual la Universidad acredita que la persona egresada ha concluido y aprobado el plan de estudios correspondiente.

Su expedición requerirá la verificación de la totalidad de créditos, calificaciones, actas, expediente académico y requisitos institucionales aplicables.

La emisión, registro, control, firma, resguardo y entrega del certificado total de estudios se realizará conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos de Servicios Escolares y Control Escolar.

Artículo 191. Carta de no adeudo

La carta de no adeudo es el documento mediante el cual las áreas competentes de la Universidad hacen constar que la persona egresada no presenta adeudos



administrativos, documentales, bibliotecarios, tecnológicos, de laboratorio, talleres, materiales, equipos, transporte, servicios institucionales u otros recursos universitarios.

La carta de no adeudo podrá ser requisito para la expedición de documentos de egreso, certificado total de estudios, inicio de titulación, devolución documental o cualquier trámite posterior que determine la normatividad institucional.

Artículo 192. Plazos y medios de trámite

Los plazos, requisitos, medios, formatos, cuotas autorizadas y condiciones para la expedición de documentos de egreso y certificación se sujetarán al calendario oficial de la Universidad, a los procedimientos del Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar, y a la normatividad aplicable.

La Universidad deberá procurar que la información sobre trámites de egreso y certificación sea clara, accesible, actualizada y difundida por medios institucionales.

Artículo 193. Devolución definitiva de documentos originales

La persona egresada o titulada podrá solicitar la devolución definitiva de documentos originales que obren en su expediente, conforme a los procedimientos de Control Escolar.

La devolución procederá previa verificación del expediente, cumplimiento de requisitos, inexistencia de impedimentos institucionales y firma del acuse correspondiente.

La Universidad podrá conservar copias físicas o digitales cuando sean necesarias para fines de archivo, certificación, comprobación de trayectoria, auditoría, cumplimiento legal o resguardo institucional, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivos y protección de datos personales.

Sección tercera. Relación entre egreso y titulación

Artículo 194. Distinción entre egreso y titulación

El egreso y la titulación constituyen etapas relacionadas, pero jurídicamente diferenciadas.

El egreso acredita la conclusión de la trayectoria académica y formativa del plan de estudios, una vez cumplidos los requisitos institucionales correspondientes.

La titulación es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual la persona egresada acredita, conforme al Reglamento General de Titulación, el cumplimiento de la modalidad elegida, así como de los productos, evaluaciones,



defensa o presentación pública y demás requisitos necesarios para la obtención del título profesional.

La condición de persona egresada no implica, por sí misma, la obtención del título profesional.

Artículo 195. Derecho a iniciar el proceso de titulación

Toda persona egresada tendrá derecho a iniciar el proceso de titulación en alguna de las modalidades reconocidas por la Universidad, siempre que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento General de Titulación, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas aplicables.

La Universidad garantizará orientación académica y administrativa clara, accesible y oportuna sobre modalidades, requisitos, plazos, productos, integración de comités, jurados, defensa o presentación pública y trámites necesarios para la titulación.

Artículo 196. Modalidades de titulación

Las modalidades de titulación serán las previstas en el Reglamento General de Titulación.

De manera enunciativa, la Universidad reconoce modalidades como:

- I. Tesis de investigación;
- II. Tesina;
- III. Investigación intercultural-crítica;
- IV. Publicación de artículos en revistas arbitradas o indexadas;
- V. Capítulo de libro en obra colectiva;
- VI. Memoria escrita y documental audiovisual;
- VII. Proyectos comunitarios de investigación-acción;
- VIII. Diseño o rediseño tecnológico o sociotécnico;
- IX. Memoria de experiencia profesional;
- X. Proyecto de posgrado;
- XI. Examen general con microproyecto integrador; y
- XII. Titulación por mérito académico.

Todas las modalidades tendrán igual valor académico, sin jerarquía entre ellas, y deberán desarrollarse conforme a los principios institucionales de rigor académico, interculturalidad, diálogo de saberes, descolonización del conocimiento, pertinencia sociocomunitaria, perspectiva de género, ética, originalidad, devolución comunitaria y responsabilidad social.

Para la comprensión detallada de los requisitos, productos, tiempos, alcances y procedimientos específicos de cada modalidad, las y los estudiantes deberán remitirse al Manual Sintético de Titulación para Estudiantes de la Universidad



Intercultural de Tlaxcala, como instrumento institucional complementario de carácter orientador.

Artículo 197. Requisitos generales para participar en el proceso de titulación

Además de los requisitos específicos establecidos en el Reglamento General de Titulación, para participar en el proceso de titulación la persona egresada deberá:

- I. Haber formalizado administrativamente su egreso;
- II. Haber cubierto el total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- III. Haber cumplido el servicio socio-comunitario obligatorio;
- IV. Haber acreditado las prácticas profesionales;
- V. No tener adeudos con la Universidad;
- VI. Tener integrado su expediente académico y administrativo;
- VII. Elegir una modalidad de titulación reconocida por la Universidad;
- VIII. Cumplir los requisitos, etapas, productos, protocolos, defensas, presentaciones o evaluaciones que correspondan a la modalidad elegida; y
- IX. Realizar los trámites administrativos correspondientes ante las áreas competentes.

Los requisitos específicos de cada modalidad, la integración del Comité de Titulación, dirección, codirección, jurado, productos académicos, productos comunitarios, defensa, dictamen, plazos y criterios de evaluación serán los establecidos en el Reglamento General de Titulación.

Artículo 198. Orientación y acompañamiento para la titulación

La Universidad brindará orientación académica y administrativa a las personas egresadas durante su proceso de titulación, conforme a la disponibilidad institucional y a lo establecido en el Reglamento General de Titulación.

La orientación podrá incluir información sobre:

- I. Modalidades de titulación;
- II. Requisitos generales y específicos;
- III. Integración de expediente;
- IV. Elección o cambio de modalidad, cuando proceda;
- V. Productos académicos y comunitarios;
- VI. Dirección, codirección y jurado;
- VII. Criterios de evaluación;



VIII. Plazos institucionales;

IX. Defensa o presentación pública; y

X. Trámites administrativos para la expedición del título profesional.

Artículo 199. Cambio de modalidad de titulación

La persona egresada podrá solicitar cambio de modalidad de titulación cuando existan razones justificadas de carácter académico, metodológico, personal, comunitario, territorial, técnico o de fuerza mayor, conforme al Reglamento General de Titulación y a los criterios del Comité de Titulación correspondiente.

El cambio deberá ser autorizado por la instancia competente y no deberá utilizarse para evadir requisitos sustantivos, plazos vencidos, responsabilidades académicas, observaciones no atendidas o criterios de evaluación previamente establecidos, salvo causa justificada debidamente valorada.

Artículo 200. Originalidad, ética y pertinencia de los productos de titulación

Las personas egresadas que participen en procesos de titulación deberán garantizar la originalidad, ética, autoría responsable, integridad académica, pertinencia sociocomunitaria y respeto a derechos de terceros en sus productos académicos, comunitarios, técnicos, audiovisuales, escritos, digitales o de cualquier otra naturaleza.

Queda prohibido presentar trabajos plagiados, fabricados, falsificados, manipulados, elaborados indebidamente por terceros o generados mediante herramientas digitales o inteligencia artificial sin reconocimiento, autorización o apego a los criterios académicos conforme a los criterios académicos establecidos por la Universidad.

El uso de saberes comunitarios, testimonios, imágenes, relatos, lenguas, prácticas culturales, datos territoriales o información sensible deberá realizarse con respeto, consentimiento, reciprocidad, confidencialidad y pertinencia cultural, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 201. Plazo para trámites de titulación

Los plazos para realizar trámites de titulación, presentar productos, solicitar defensa o cumplir etapas de la modalidad elegida se sujetarán al Reglamento General de Titulación, al calendario oficial de la Universidad y a los procedimientos de las áreas competentes.

Cuando el Reglamento General de Titulación establezca plazos específicos, estos deberán observarse de manera preferente, salvo autorización fundada de la instancia competente.



Artículo 202. Expedición del título profesional

La expedición del título profesional procederá cuando la persona egresada haya cumplido los requisitos académicos, administrativos, documentales, evaluativos y de titulación previstos en el Reglamento General de Titulación, en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

La emisión, registro, firma, trámite, entrega y resguardo del título profesional se realizará conforme a las disposiciones institucionales y legales correspondientes.

La persona que haya cumplido todos los requisitos y obtenido su título profesional adquirirá la condición de persona titulada.

Sección cuarta. Derechos, responsabilidades y seguimiento de personas egresadas

Artículo 203. Derechos de las personas egresadas

Las personas egresadas tendrán derecho a:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, incluyente y no discriminatorio durante sus trámites posteriores al egreso;
- II. Solicitar documentos de egreso, certificación y titulación conforme a los procedimientos institucionales;
- III. Recibir información clara, accesible y oportuna sobre requisitos, plazos, cuotas autorizadas, modalidades de titulación, integración de expediente y trámites administrativos;
- IV. Iniciar el proceso de titulación en alguna de las modalidades reconocidas por la Universidad, cuando cumplan los requisitos correspondientes;
- V. Recibir orientación académica y administrativa durante el proceso de titulación;
- VI. Solicitar cambio de modalidad de titulación cuando proceda conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Ser evaluadas conforme a criterios de rigor académico, pertinencia sociocomunitaria, interculturalidad, ética, perspectiva de género y justicia social;
- VIII. Recibir notificaciones claras y verificables durante sus trámites;
- IX. Solicitar devolución de documentos originales conforme a los procedimientos aplicables; y
- X. Presentar solicitudes, aclaraciones, inconformidades o recursos ante las instancias competentes.



Artículo 204. Responsabilidades de las personas egresadas

Las personas egresadas deberán:

- I. Cumplir los requisitos y procedimientos establecidos para egreso, certificación y titulación;
- II. Integrar y actualizar su expediente cuando les sea requerido;
- III. Proporcionar información y documentación verídica;
- IV. Cubrir, cuando corresponda, las cuotas autorizadas para trámites académicos o administrativos;
- V. Atender en tiempo y forma las notificaciones, observaciones, correcciones o requerimientos institucionales;
- VI. Cumplir los requisitos específicos de la modalidad de titulación elegida;
- VII. Garantizar originalidad, ética, pertinencia y autoría responsable de sus productos de titulación;
- VIII. Respetar derechos de autor, propiedad intelectual, datos personales, saberes comunitarios y acuerdos con comunidades;
- IX. Cumplir la devolución comunitaria que corresponda conforme al Reglamento General de Titulación; y
- X. Conducirse con respeto hacia las profesoras y los profesores, comités, jurados, personal administrativo, comunidades vinculadas y demás personas que intervengan en sus trámites.

Artículo 205. Seguimiento de personas egresadas

La Universidad podrá establecer mecanismos de seguimiento de personas egresadas con el propósito de:

- I. Evaluar el impacto académico, social, profesional, comunitario y territorial de la formación recibida;
- II. Fortalecer la vinculación entre la Universidad, personas egresadas, comunidades, pueblos, barrios y territorios;
- III. Retroalimentar los programas educativos y procesos de mejora continua;
- IV. Identificar necesidades de formación continua, actualización, posgrado, certificación o vinculación profesional;
- V. Generar redes de colaboración académica, profesional, comunitaria, intercultural y socioambiental;



VI. Promover la inserción profesional, emprendimientos comunitarios, proyectos territoriales o iniciativas de bienestar común; y

VII. Fortalecer el sentido de pertenencia y reciprocidad con la Universidad.

La participación en mecanismos de seguimiento será voluntaria, salvo cuando se trate de información estadística, administrativa o de cumplimiento institucional que la Universidad esté facultada para recabar conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 206. Cierre del proceso de egreso y titulación

El proceso de egreso se considerará formalmente concluido cuando la persona haya cumplido la totalidad de requisitos académicos, formativos, administrativos, documentales y de no adeudo, y la Universidad haya registrado la condición de persona egresada en su expediente institucional.

El proceso de titulación se considerará concluido cuando la persona egresada haya cumplido la modalidad de titulación elegida, los requisitos específicos, la defensa, presentación, evaluación o dictamen correspondiente, los trámites administrativos aplicables y haya recibido el título profesional conforme a la normatividad vigente.

La Universidad deberá conservar los registros de egreso y titulación conforme a la legislación en materia de archivos, protección de datos personales, certificación académica y normatividad institucional.

Transitorios

Primero. Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, salvo disposición específica que establezca un plazo distinto para la implementación de determinados procedimientos.

Segundo. Publicación y difusión

La Universidad deberá publicar y difundir el presente Reglamento por medios institucionales físicos y digitales, procurando que su contenido sea accesible, claro y conocido por la comunidad universitaria.

La difusión deberá incluir, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Publicación en los medios oficiales de la Universidad;
- II. Comunicación a las áreas académicas, administrativas y órganos colegiados competentes;
- III. Socialización con la comunidad estudiantil;



IV. Incorporación de sus contenidos relevantes en actividades de inducción para estudiantes de nuevo ingreso;

V. Sesiones informativas para el profesorado tutoras, tutores, personal administrativo y áreas responsables de su aplicación; y

VI. Elaboración o actualización de materiales orientadores, formatos o guías de trámite cuando resulte necesario.

Tercero. Aplicación a estudiantes inscritos con anterioridad

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las personas estudiantes inscritas, reinscritas, egresadas o en trámite al momento de su entrada en vigor, siempre que no se apliquen de manera retroactiva en su perjuicio.

Los derechos, trámites, procedimientos, condiciones académicas o situaciones jurídicas adquiridas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán respetarse conforme al marco normativo aplicable al momento en que se generaron, salvo que la nueva regulación resulte más favorable para la persona estudiante y sea jurídicamente procedente su aplicación.

La Coordinación Académica, el Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar deberán valorar los casos de transición normativa procurando certeza, equidad, continuidad académica, no discriminación y protección de derechos.

Cuarto. Aplicación gradual y medidas de transición

Las disposiciones que requieran ajustes operativos, adecuaciones de sistemas, emisión de formatos, actualización de expedientes, capacitación de personal, integración de registros o coordinación entre áreas podrán implementarse de manera gradual, sin exceder los plazos previstos en los transitorios correspondientes.

Durante el periodo de transición, las autoridades universitarias deberán aplicar criterios que favorezcan la continuidad académica, la seguridad jurídica, la protección de datos personales, el debido proceso y el respeto a los derechos de la comunidad estudiantil.

Quinto. Adecuación de procedimientos internos

La Coordinación General, la Coordinación Académica, el Departamento de Servicios Escolares, Control Escolar y las demás áreas competentes contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adecuar los procedimientos, formatos, acuses, registros, sistemas, lineamientos operativos, cartas compromiso, avisos, mecanismos de notificación y demás instrumentos necesarios para su implementación.

Las adecuaciones deberán garantizar congruencia con el presente Reglamento, protección de datos personales, claridad procedimental, accesibilidad, trazabilidad documental y coordinación entre áreas.



Sexto. Armonización normativa

Dentro del plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, las áreas competentes deberán revisar y, en su caso, proponer la armonización de los instrumentos institucionales vinculados con la trayectoria estudiantil, entre ellos:

- I. Código de Convivencia Estudiantil;
- II. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia;
- III. Programa de Tutorías;
- IV. Reglamento General de Titulación;
- V. Reglamento de Servicio Socio-Comunitario y Prácticas Profesionales;
- VI. Lineamientos, manuales, formatos y procedimientos del Departamento de Servicios Escolares y Control Escolar;
- VII. Procedimientos de acompañamiento psicopedagógico;
- VIII. Procedimientos de uso de espacios, materiales, equipos, biblioteca, laboratorios, talleres y recursos tecnológicos; y
- IX. Cualquier otro instrumento que incida en ingreso, permanencia, egreso, derechos, responsabilidades, convivencia, disciplina, violencias, uso digital, certificación o titulación.

Mientras se realiza la armonización, los instrumentos vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Séptimo. Expedientes y documentos en resguardo

Los expedientes estudiantiles y documentos originales que se encuentren bajo resguardo de la Universidad antes de la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su validez y deberán integrarse, actualizarse o regularizarse conforme a los procedimientos que determine Control Escolar.

Cuando resulte necesario, la Universidad podrá solicitar a las personas estudiantes, egresadas o tituladas la actualización de datos, acuses, consentimientos, avisos de privacidad, constancias de recepción, formatos de préstamo documental o cualquier otro instrumento que permita dar certeza al resguardo, préstamo, devolución o conservación de documentos.

La actualización documental no deberá utilizarse para afectar injustificadamente derechos adquiridos ni para imponer cargas desproporcionadas a las personas estudiantes, egresadas o tituladas.



Octavo. Procedimientos en trámite

Los procedimientos académicos, administrativos, disciplinarios, de atención de violencias, regularización, baja, reingreso, egreso, certificación o titulación que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las partes involucradas soliciten la aplicación de las nuevas disposiciones y ello resulte jurídicamente procedente y más favorable.

Cuando se trate de procedimientos relacionados con violencia, discriminación, medidas de protección, derechos humanos o debido proceso, deberá aplicarse el criterio que otorgue mayor protección a las personas involucradas, sin vulnerar la presunción de inocencia, la seguridad jurídica ni la no retroactividad en perjuicio.

Noveno. Capacitación para la implementación

La Universidad deberá promover acciones de capacitación y orientación dirigidas a las áreas responsables de aplicar el presente Reglamento, particularmente en materia de ingreso, permanencia, evaluación, regularización, tutoría, acompañamiento psicopedagógico, disciplina, atención de violencias, uso digital, egreso, certificación y titulación.

La capacitación deberá considerar perspectiva de derechos humanos, interculturalidad crítica, género, inclusión, protección de datos personales, debido proceso, cultura de paz y prevención de violencias.

Décimo. Interpretación durante la transición

Las dudas o casos no previstos que surjan durante la implementación inicial del presente Reglamento serán resueltos conforme al artículo relativo a autoridades competentes e interpretación, procurando la aplicación armónica del marco jurídico, la continuidad académica, la protección de derechos, el debido proceso y la certeza institucional.

Décimo Primero. Derogación de disposiciones contrarias

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán sin efectos todas las disposiciones internas, acuerdos, criterios, circulares, lineamientos o prácticas administrativas que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

La derogación no afectará la validez de actos, trámites o resoluciones emitidos con anterioridad, siempre que hayan sido realizados conforme a la normatividad vigente al momento de su emisión.

Décimo Segundo. Revisión y actualización del Reglamento

El presente Reglamento deberá revisarse periódicamente para valorar su pertinencia, eficacia, claridad normativa y congruencia con el marco jurídico vigente, el modelo



educativo intercultural de la Universidad y las necesidades de la comunidad estudiantil.

La revisión podrá realizarse a partir de informes institucionales, experiencias de aplicación, recomendaciones de órganos colegiados, cambios legales, evaluaciones internas, participación estudiantil o necesidades detectadas por las áreas responsables.

Cualquier reforma, adición o derogación deberá ser aprobada por la autoridad competente conforme a la normatividad institucional aplicable.

En fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, se celebró la segunda sesión ordinaria de Junta Directiva de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, en la que se aprobó mediante ACUERDO.UIT.II.S.O.2026.11 el Reglamento de Responsabilidades y Derechos, en el Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

El presente Reglamento de Responsabilidades y Derechos, en el Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación en sesión de Junta Directiva de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.